

Derechos Humanos, Fundamentales y Garantías en el Sistema Acusatorio Adversarial





Primera Unidad **Fundamentos Teóricos de los Derechos Humanos y Fundamentales en el Proceso Penal**

Índice de la Unidad

1

Introducción al Marco Conceptual

- Distinción entre derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales
- Evolución histórica de los derechos humanos
- La reforma constitucional de 2011 en México

2

Principios y Paradigmas del Derecho Penal y Procesal Penal Moderno

- El principio de dignidad humana
- La presunción de inocencia
- Debido proceso legal
- Control de convencionalidad y constitucionalidad

3

La Persona Sujeta a Proceso Penal

- Víctima y ofendido: derechos y garantías
- Imputado: derechos y garantías fundamentales
- Testigos, peritos y otros intervinientes



Observaciones Generales de la Unidad

Enfoque Constitucional

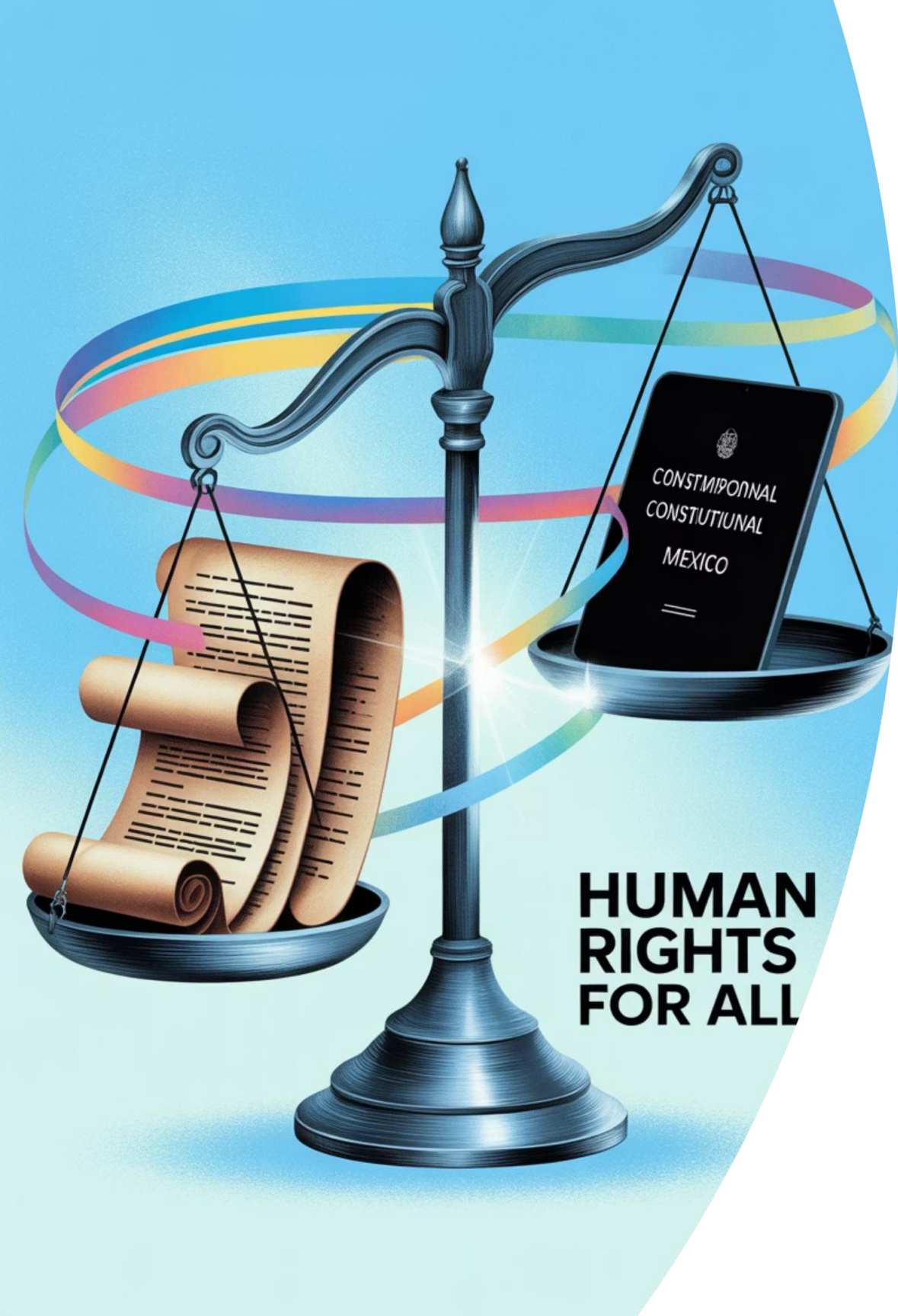
Esta unidad aborda los fundamentos constitucionales y convencionales que sustentan el sistema de justicia penal mexicano tras la reforma de 2011.

Perspectiva de Derechos

Se analiza el proceso penal desde la óptica de los derechos humanos, considerando a todos los intervinientes como sujetos de protección.

Aplicación Práctica

Los conceptos teóricos se vinculan con la práctica procesal cotidiana en los tribunales mexicanos, enfatizando la aplicación de estándares internacionales.



Introducción al Marco Conceptual

1

Categorías de Derechos

Exploraremos las distinciones fundamentales entre derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales en el contexto jurídico mexicano.

2

Evolución Histórica

Analizaremos el desarrollo histórico de los derechos humanos y su incorporación progresiva en el sistema jurídico nacional e internacional.

3

Reforma Constitucional 2011

Examinaremos la trascendental reforma constitucional de 2011 y su impacto transformador en la protección de derechos dentro del proceso penal mexicano.

Distinción entre Conceptos Fundamentales

Derechos Humanos

Facultades inherentes a toda persona por su condición humana, reconocidos en instrumentos internacionales. Son universales, inalienables e imprescriptibles.

Derechos Fundamentales

Derechos humanos positivizados en el ordenamiento constitucional de un Estado, dotados de garantías jurídicas reforzadas.

Garantías Individuales

Mecanismos jurídicos que aseguran la eficacia de los derechos fundamentales. Son los instrumentos procesales que protegen los derechos sustantivos.

En México, tras la reforma de 2011, se abandonó el término "garantías individuales" para adoptar el de "derechos humanos y sus garantías".

Diferencias Conceptuales

Derechos Humanos

- Ámbito internacional
- Inherentes a la persona
- Universales
- Reconocidos en tratados y convenciones

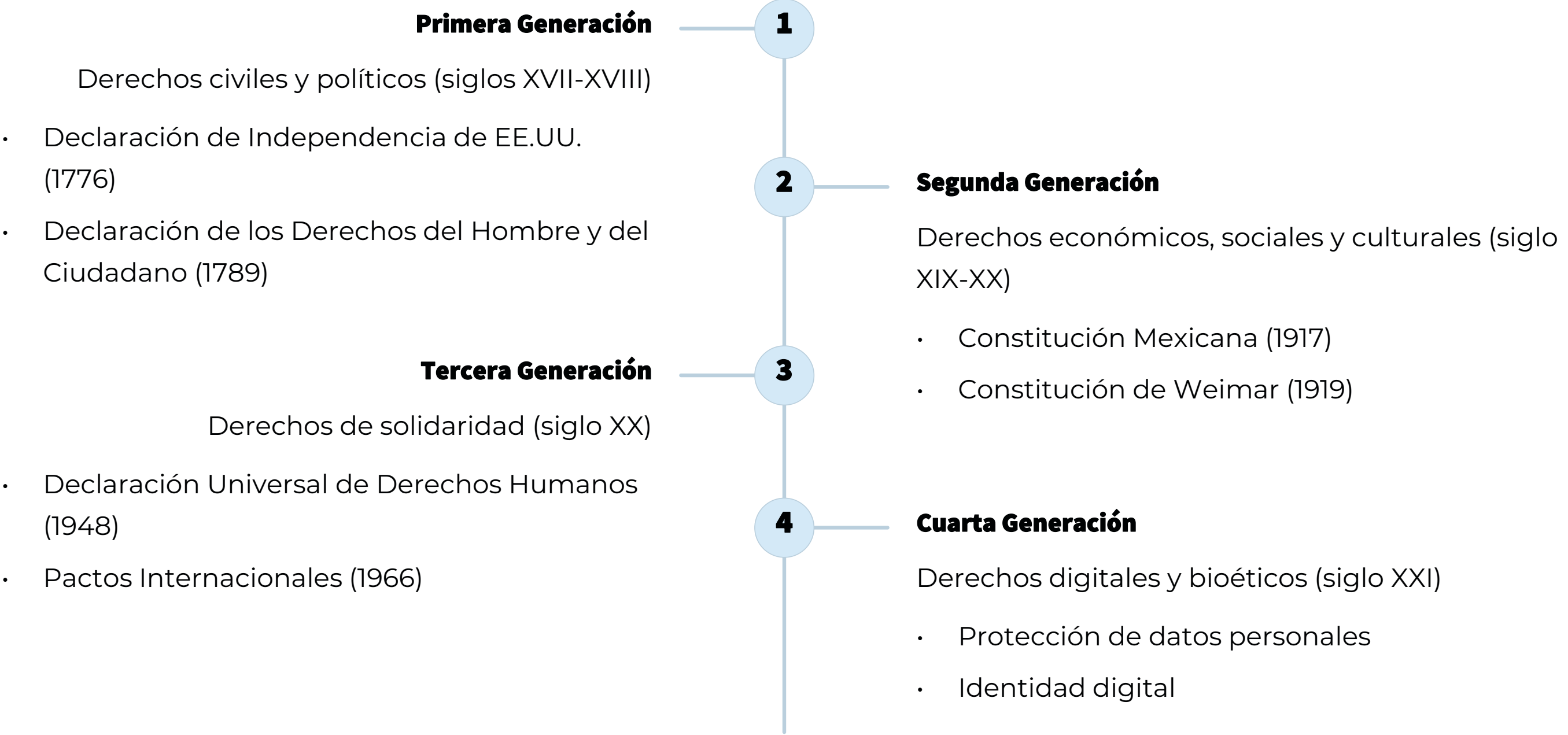
Derechos Fundamentales

- Ámbito constitucional
- Positivizados en la Constitución
- Protección jurisdiccional reforzada
- Vinculan a todos los poderes públicos

Garantías

- Mecanismos procesales
- Aseguran la eficacia de los derechos
- Ejemplos: amparo, habeas corpus
- Instrumentos para la protección

Evolución Histórica de los Derechos Humanos



Positivización en el Derecho Internacional

Sistema Universal

- Carta de las Naciones Unidas (1945)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Sistema Interamericano

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Protocolo de San Salvador (1988)
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985)

Positivización en el Derecho Nacional Mexicano

1

Constitución de 1824

Primera Constitución del México independiente. Estableció algunas garantías básicas como la prohibición de tormentos.

2

Constitución de 1857

Incorporó un catálogo de derechos individuales y creó el juicio de amparo como mecanismo de protección.

3

Constitución de 1917

Primera constitución social del mundo. Incorporó derechos sociales junto con los individuales en su Título Primero.

4

Reforma de 2011

Transformación paradigmática que elevó los derechos humanos de fuente internacional al rango constitucional.

La Reforma Constitucional de 2011 en México

La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 representó un cambio paradigmático en el sistema jurídico mexicano, transformando la concepción y protección de los derechos fundamentales.



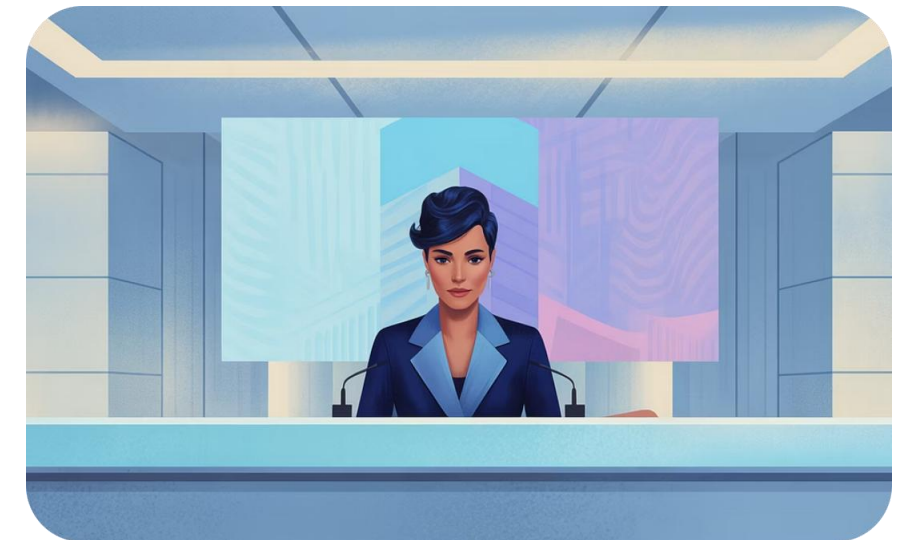
Transformación Constitucional

La reforma modificó el Título Primero de la Constitución, sustituyendo el término "garantías individuales" por "derechos humanos y sus garantías".



Incorporación Internacional

Estableció que los tratados internacionales en materia de derechos humanos tienen rango constitucional en el ordenamiento jurídico mexicano.



Principio Pro Persona

Introdujo la interpretación más favorable a la persona como criterio hermenéutico obligatorio para todas las autoridades.

Principales Cambios de la Reforma de 2011

Cambio Terminológico

De "garantías individuales" a "derechos humanos y sus garantías", reconociendo la distinción conceptual entre el derecho sustantivo y su mecanismo de protección.

Bloque de Constitucionalidad

Incorporación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos al mismo nivel jerárquico que la Constitución, creando un parámetro ampliado de regularidad constitucional.

Obligaciones del Estado

Establecimiento explícito de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos para todas las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia.

Principios Interpretativos

Incorporación de principios hermenéuticos específicos para la interpretación y aplicación de normas de derechos humanos.

Principios Fundamentales de la Reforma

Principio Pro Persona

Obliga a las autoridades a aplicar la norma o la interpretación más favorable a la persona, maximizando la protección de sus derechos. Este principio se encuentra consagrado en el artículo 1º, párrafo segundo de la Constitución.

La Suprema Corte de Justicia ha establecido que este principio es la clave hermenéutica para la aplicación de derechos humanos.

Principio de Progresividad

Implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar y nunca retroceder. Prohíbe medidas regresivas salvo casos excepcionales plenamente justificados.

Principio de Interpretación Conforme

Exige interpretar las normas relativas a derechos humanos de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo la protección más amplia.

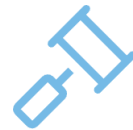
Principios y Paradigmas del Derecho Penal y Procesal Penal Moderno

El sistema de justicia penal contemporáneo se fundamenta en principios que garantizan el respeto a los derechos humanos y limitan el poder punitivo del Estado, estableciendo un equilibrio entre la eficacia de la persecución penal y las garantías fundamentales de las personas.



Equilibrio Procesal

Sistema que busca el balance entre la eficacia en la persecución de delitos y la protección de los derechos fundamentales de todos los intervinientes en el proceso penal.



Límites al Poder Punitivo

Restricciones constitucionales y convencionales que impiden al Estado ejercer su facultad sancionadora de manera arbitraria, protegiendo a las personas de abusos en la impartición de justicia.

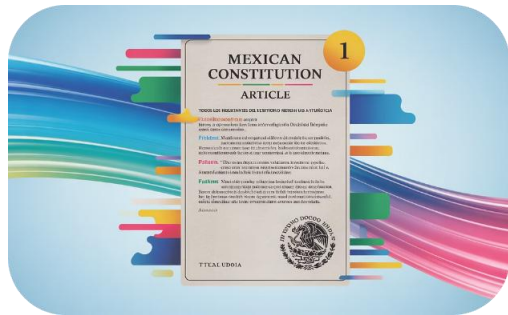


Garantías Fundamentales

Mecanismos de protección que aseguran el respeto a los derechos humanos dentro del proceso penal, como la presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho a la defensa adecuada.

El Principio de Dignidad Humana como Eje Rector

La dignidad humana constituye el valor intrínseco de toda persona por el simple hecho de serlo, independientemente de sus circunstancias. Es el fundamento último de todos los derechos humanos y está reconocida en el artículo 1º constitucional como la base de todo el sistema jurídico mexicano.



Concepto y Fundamento

La dignidad humana constituye el valor intrínseco de toda persona por el simple hecho de serlo, independientemente de sus circunstancias. En México, está reconocida en el artículo 1º constitucional como la base de todo el sistema jurídico.



Condiciones Dignas

El proceso penal debe garantizar condiciones dignas de detención y el respeto absoluto a la integridad física y psíquica de toda persona, prohibiendo cualquier forma de tortura o trato cruel.



Implicaciones Procesales

La dignidad humana exige un tratamiento respetuoso durante todo el proceso penal y la prohibición de penas inhumanas o degradantes, limitando el poder punitivo del Estado.

Jurisprudencia sobre Dignidad Humana

"La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, y también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso..."

Tesis 1a./J. 37/2016 (10a.), Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Como Principio

Fuente de todos los derechos y criterio interpretativo fundamental

Como Derecho

Derecho a ser reconocido como persona y a vivir en condiciones acordes con esa dignidad

Como Valor

Fundamento axiológico del sistema jurídico mexicano

La Presunción de Inocencia

Definición y Alcance

La presunción de inocencia es el derecho de toda persona a ser considerada inocente mientras no se demuestre su culpabilidad mediante sentencia firme. Está consagrada en el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Mexicana.

Constituye tanto un derecho fundamental como un principio rector del proceso penal acusatorio.

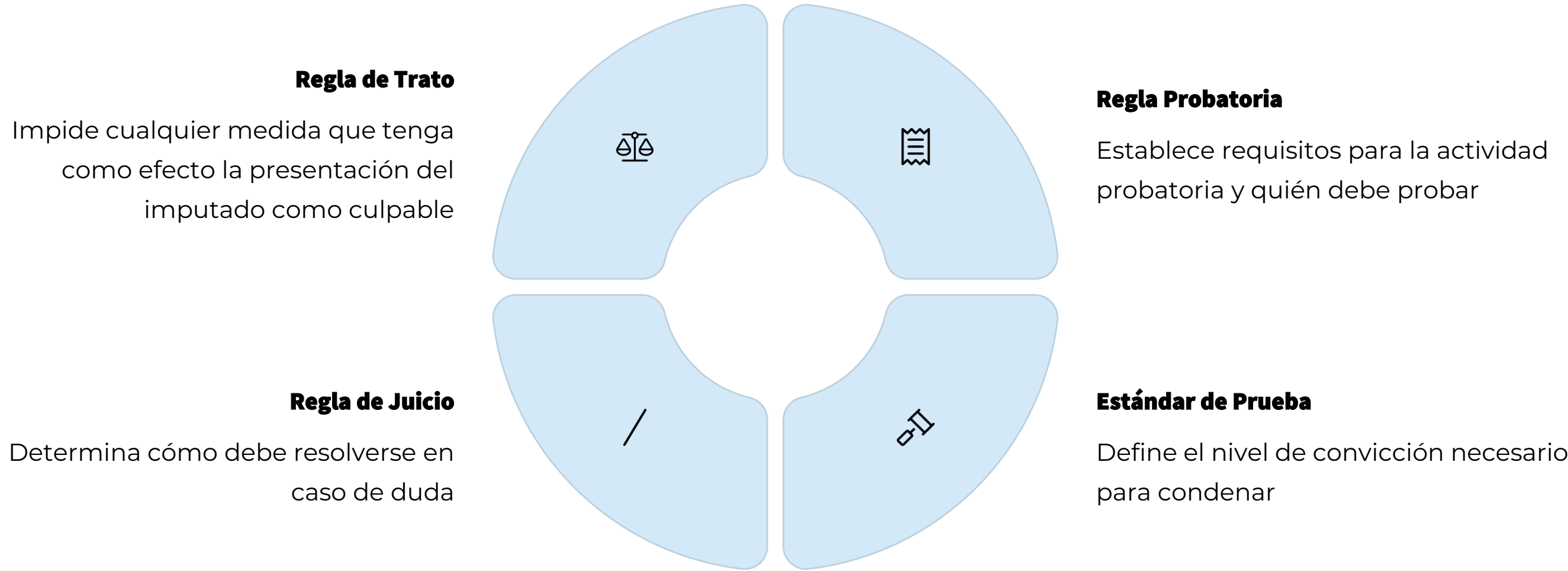
Dimensiones

- **Como regla de trato:** Prohibición de presentar al imputado como culpable ante medios o sociedad
- **Como regla probatoria:** La carga de la prueba corresponde a la acusación
- **Como estándar de prueba:** Exige prueba "más allá de toda duda razonable"
- **Como regla de juicio:** Ante duda, resolver a favor del imputado (in dubio pro reo)

Jurisprudencia sobre Presunción de Inocencia

"El principio de presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de 'poliédrico', en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal."

Tesis 1a./J. 24/2014 (10a.), Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



Debido Proceso Legal

Concepto y Fundamento

El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse para que una persona pueda ser privada válidamente de sus derechos. Está consagrado en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Constituye una garantía instrumental que protege otros derechos fundamentales y limita la actuación del Estado.

Elementos Esenciales

- Derecho a ser oído por tribunal competente, independiente e imparcial
- Derecho a la notificación adecuada de la acusación
- Derecho a la defensa técnica y material
- Derecho a ofrecer y desahogar pruebas
- Derecho a una resolución fundada y motivada
- Derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior

Formalidades Esenciales del Procedimiento

Notificación del inicio del procedimiento

Comunicación formal que permite conocer la existencia del proceso y sus consecuencias jurídicas.

Oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas

Posibilidad efectiva de presentar elementos probatorios para sustentar la defensa.

Oportunidad de alegar

Derecho a formular argumentos jurídicos y fácticos en defensa de los intereses propios.

Resolución que dirima las cuestiones debatidas

Decisión judicial que resuelva la controversia de manera completa, congruente y exhaustiva.

Impugnación de la resolución

Posibilidad de recurrir la decisión ante una instancia superior para su revisión.

Jurisprudencia P./J. 47/95, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Control de Convencionalidad y Constitucionalidad

Control de Constitucionalidad

Mecanismo para garantizar la supremacía constitucional mediante la revisión de la conformidad de normas y actos con la Constitución.

- **Concentrado:** Ejercido exclusivamente por órganos especializados (SCJN, tribunales constitucionales)
- **Difuso:** Ejercido por todos los jueces del país

Control de Convencionalidad

Obligación de todos los jueces y autoridades de verificar la compatibilidad de las normas internas con la Convención Americana y otros tratados de derechos humanos.

Surge de la jurisprudencia de la Corte Interamericana (Caso Almonacid Arellano vs. Chile, 2006) y fue adoptado por México tras el caso Radilla Pacheco.

Interacción entre Controles en el Sistema Acusatorio



2

Parámetro de Control

Bloque de constitucionalidad: Constitución + tratados internacionales de derechos humanos

Sujetos Obligados

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias (jueces, ministerios públicos, policías)



Métodos de Aplicación

Interpretación conforme, inaplicación de normas, declaración de inconstitucionalidad

Efectos

Protección efectiva de derechos humanos en casos concretos y reforma del sistema

Expediente Varios 912/2010 (Caso Radilla) y Contradicción de Tesis 293/2011, Suprema Corte de Justicia de la Nación

Modelo de Control Constitucional en México

1

Control Concentrado

- Acciones de inconstitucionalidad
- Controversias constitucionales
- Amparo directo e indirecto

Competencia exclusiva del Poder Judicial de la Federación

2

Control Difuso

- Interpretación conforme
- Inaplicación de normas inconstitucionales

Facultad de todos los jueces del país

3

Control por Órganos no Jurisdiccionales

- Interpretación más favorable
- Promoción, respeto y garantía de derechos

Obligación de todas las autoridades administrativas

La Persona Sujeta a Proceso Penal

El proceso penal acusatorio reconoce a diversos sujetos procesales como titulares de derechos y garantías específicas, estableciendo un equilibrio entre los intereses de la víctima, el imputado y la sociedad.



Víctima u Ofendido

Titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro. Cuenta con derechos de participación activa, reparación integral y protección durante el proceso.



Imputado/Acusado

Persona contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado. Protegido por garantías como presunción de inocencia, defensa técnica y no autoincriminación.



Otros Intervinientes

Testigos, peritos y terceros que participan en el proceso. Cuentan con derechos y obligaciones específicas para garantizar su seguridad y participación efectiva.

Víctima y Ofendido: Derechos y Garantías



Víctima

Persona física que resiente directamente la afectación producida por el delito.

Esta distinción está contemplada en el artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Fundamento Constitucional

Los derechos de las víctimas están consagrados principalmente en el artículo 20, apartado C de la Constitución Mexicana, y desarrollados en la Ley General de Víctimas.

Representan un cambio paradigmático que coloca a la víctima como protagonista del proceso penal, superando su histórica marginación.



Ofendido

Persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por el delito.

Catálogo de Derechos de las Víctimas

Derechos de Información y Participación

- Recibir asesoría jurídica gratuita
- Ser informado del desarrollo del proceso
- Coadyuvar con el Ministerio Público
- Intervenir en el juicio e interponer recursos

Derechos de Protección

- Protección de su integridad física y psicológica
- Resguardo de identidad en casos específicos
- Medidas cautelares para su seguridad
- Evitar la confrontación con el imputado

Derechos de Reparación

- Reparación integral del daño
- Restitución de derechos
- Compensación económica
- Rehabilitación física y psicológica
- Satisfacción y garantías de no repetición

Artículo 20, apartado C constitucional y Ley General de Víctimas

Asesoría Jurídica de Víctimas

Asesor Jurídico

Profesional del derecho que representa los intereses de la víctima durante todas las etapas del procedimiento penal. Su intervención es obligatoria cuando la víctima lo solicite.

Tiene facultades para:

- Orientar, asesorar y representar a la víctima
- Informar sobre los derechos que le asisten
- Solicitar medidas de protección
- Ofrecer medios de prueba

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, encargado de garantizar la representación y participación directa de las víctimas.

Proporciona:

- Asesoría jurídica gratuita
- Atención psicológica y médica
- Acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral
- Registro Nacional de Víctimas

Imputado: Derechos y Garantías Fundamentales

Concepto de Imputado

Persona física contra quien se ha formulado una imputación por la probable comisión de un hecho que la ley señala como delito. Recibe distintas denominaciones según la etapa procesal:

- **Detenido:** Privado de libertad por flagrancia o caso urgente
- **Imputado:** Señalado como posible autor o partícipe
- **Acusado:** Contra quien se ha formulado acusación formal
- **Sentenciado:** Sobre quien ha recaído sentencia

Fundamento Constitucional

Los derechos del imputado están consagrados principalmente en el artículo 20, apartado B de la Constitución Mexicana.

Representan límites al poder punitivo del Estado y garantías para un proceso justo, equilibrando la eficacia de la persecución penal con el respeto a los derechos fundamentales.

Catálogo de Derechos del Imputado

Derechos de Información

- Conocer los hechos que se le imputan
- Ser informado de sus derechos
- Conocer los datos de la investigación
- Ser informado del desarrollo del proceso

Derechos de Defensa

- Defensa técnica adecuada
- Tiempo y medios para preparar su defensa
- Ofrecer pruebas y presentar testigos
- Contradecir la prueba de cargo
- No autoincriminación

Derechos durante la Detención

- No ser incomunicado ni intimidado
- Comunicarse con persona de su elección
- Ser presentado sin demora ante autoridad
- Condiciones dignas de detención

Derechos en el Juicio

- Juicio público, contradictorio y oral
- Ser juzgado por tribunal imparcial
- Careo con testigos y acusadores
- Ser juzgado en plazo razonable

Defensa Técnica Adecuada

Defensor Público o Privado

El imputado tiene derecho a designar libremente a un defensor profesional del derecho o, en su defecto, a que se le asigne un defensor público gratuito.

La defensa técnica es irrenunciable y debe ser proporcionada desde el momento de la detención y en todas las audiencias y actos procesales.

Estándar de Defensa Adecuada

La Suprema Corte ha establecido que la defensa adecuada implica:

- Asistencia jurídica por abogado titulado
- Conocimiento técnico del proceso
- Actuación diligente y competente
- Estrategia de defensa razonable
- Comunicación efectiva con el imputado

Testigos, Peritos y Otros Intervinientes

Testigos

Personas que declaran sobre hechos que conocieron por medio de sus sentidos y que son relevantes para la investigación o el proceso.

Derechos:

- Declarar sin coacción ni intimidación
- Medidas de protección cuando sea necesario
- No autoincriminación
- Asistencia consular (extranjeros)

Peritos

Expertos que aportan conocimientos científicos, técnicos o especializados para la comprensión de hechos relevantes.

Derechos:

- Condiciones adecuadas para su labor
- Acceso a información necesaria
- Protección de su integridad
- Remuneración justa

Otros Intervinientes

Incluye intérpretes, mediadores y auxiliares judiciales que facilitan el desarrollo del proceso penal.

Derechos:

- Ejercer su función con autonomía
- Respeto a su dignidad profesional
- Condiciones seguras de participación
- Confidencialidad cuando proceda

Otros Intervinientes en el Proceso Penal

Ministerio Público

- Dirección de la investigación
- Ejercicio de la acción penal
- Carga de la prueba
- Obligación de objetividad y lealtad

Policía

- Preservación del lugar de los hechos
- Recolección de indicios
- Entrevistas a testigos
- Detenciones en flagrancia

Jueces

- Juez de control: etapa preliminar
- Tribunal de enjuiciamiento: juicio oral
- Juez de ejecución: cumplimiento de sanciones

Autoridad de Supervisión

- Evaluación de riesgo procesal
- Supervisión de medidas cautelares
- Seguimiento de condiciones de suspensión

Protección de Testigos y Otros Intervinientes

Fundamento Legal

La Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal establece medidas para salvaguardar la integridad física y psicológica de los intervinientes cuando exista riesgo para su vida o integridad.

Medidas de Protección

- Asistencia psicológica, médica y legal
- Protección de la identidad
- Reubicación temporal o definitiva
- Vigilancia en domicilio o lugar de trabajo
- Traslados seguros
- Cambio de identidad en casos extremos

Derechos Específicos de Grupos Vulnerables

Personas Indígenas

- Intérprete y traductor
- Respeto a sus sistemas normativos
- Consideración de contexto cultural

Personas con Discapacidad

- Ajustes razonables al procedimiento
- Asistencia especializada
- Accesibilidad física e informativa

Niñas, Niños y Adolescentes

- Interés superior del menor
- Protección reforzada
- Procedimientos adaptados

Migrantes

- Asistencia consular
- No discriminación
- Respeto a su condición migratoria

Jurisprudencia sobre Grupos Vulnerables

"Cuando una persona indígena es parte en un juicio, las autoridades deben analizar si existe una situación de vulnerabilidad que eventualmente pueda impedir el acceso pleno a la jurisdicción del Estado. La vulnerabilidad puede surgir por circunstancias personales o contextuales de la persona indígena, como la pertenencia a una comunidad tradicionalmente marginada, la posible existencia de barreras lingüísticas o culturales..."

Tesis 1a. CCVIII/2009, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Perspectiva Intercultural

Obligación de considerar especificidades culturales en la interpretación y aplicación del derecho

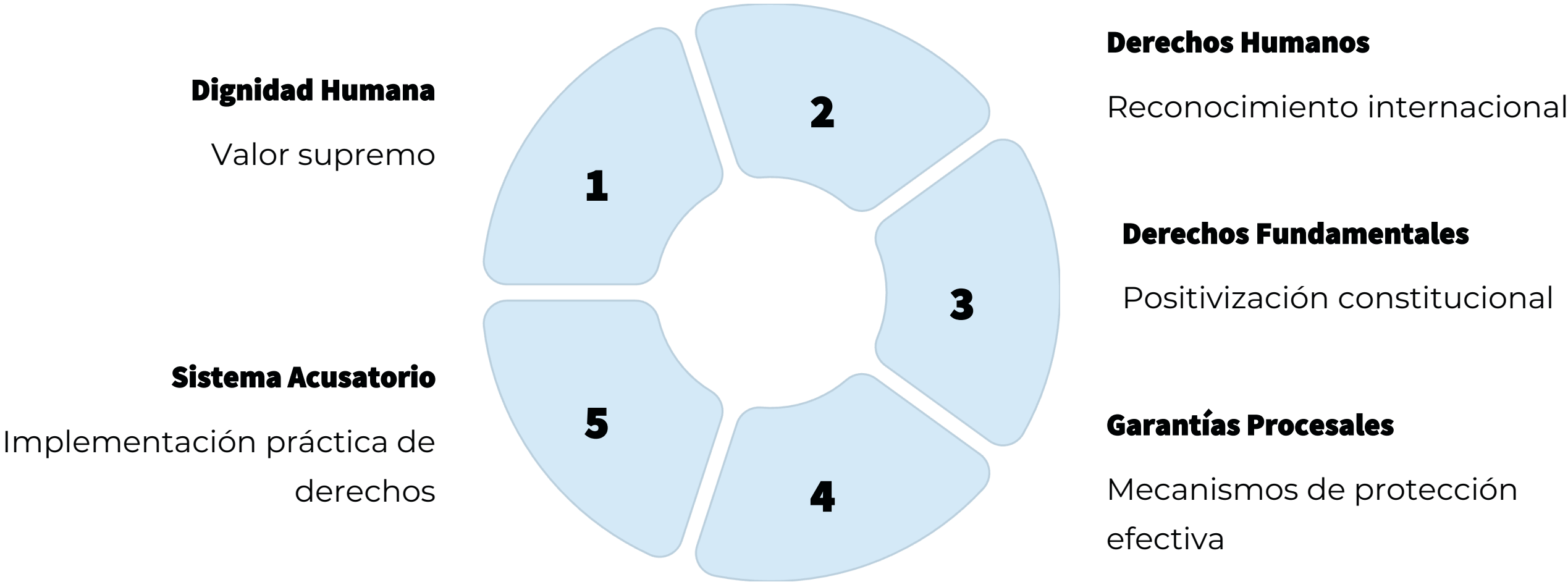
Ajustes Procedimentales

Deber de adaptar los procedimientos para garantizar acceso efectivo a la justicia

Protección Reforzada

Estándar elevado de protección para compensar condiciones estructurales de desigualdad

Síntesis de la Unidad



La protección de los derechos humanos en el proceso penal mexicano se estructura como una pirámide que parte de la dignidad humana como valor supremo y se concreta en garantías específicas dentro del sistema acusatorio.

Conclusiones

1 Transformación Paradigmática

La reforma constitucional de 2011 representó un cambio fundamental en la concepción y protección de los derechos humanos en México, elevando los estándares internacionales al rango constitucional y estableciendo principios interpretativos que maximizan la protección de la persona.

2 Centralidad de la Persona

El sistema de justicia penal acusatorio coloca a la persona y su dignidad en el centro del proceso, equilibrando los derechos de víctimas e imputados y limitando el poder punitivo del Estado mediante garantías procesales efectivas.

3 Protección Diferenciada

El reconocimiento de las necesidades específicas de grupos en situación de vulnerabilidad ha llevado al desarrollo de estándares reforzados de protección que buscan compensar desigualdades estructurales y garantizar un acceso efectivo a la justicia.

Conclusiones (continuación)

1 Control Multinivel

La interacción entre el control de constitucionalidad y convencionalidad ha creado un sistema de protección multinivel que permite a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, garantizar la efectividad de los derechos humanos mediante la interpretación conforme y la aplicación del principio pro persona.

2 Retos Pendientes

A pesar de los avances normativos, persisten desafíos importantes en la implementación práctica de los derechos humanos en el proceso penal, incluyendo la capacitación de operadores jurídicos, la asignación de recursos suficientes y la superación de prácticas inquisitivas arraigadas en la cultura jurídica.

Puntos Conclusivos

1

Integración Normativa

Los derechos humanos en el proceso penal mexicano se fundamentan en un complejo entramado normativo que integra la Constitución, tratados internacionales, leyes secundarias y jurisprudencia nacional e internacional, conformando un bloque de constitucionalidad que debe ser interpretado armónicamente.

2

Principios Rectores

La dignidad humana, presunción de inocencia y debido proceso constituyen los ejes fundamentales que articulan todo el sistema de justicia penal, irradiando sus efectos a cada etapa procesal y a la actuación de todos los operadores jurídicos.

3

Equilibrio Procesal

El sistema acusatorio busca un equilibrio entre los derechos de la víctima y del imputado, superando tanto el modelo inquisitivo centrado en la persecución como visiones exclusivamente garantistas que desatienden la reparación del daño.

Puntos Conclusivos (continuación)

1

Interpretación Progresiva

La aplicación de los principios pro persona, progresividad e interpretación conforme exige una constante actualización y expansión de los estándares de protección, incorporando desarrollos jurisprudenciales nacionales e internacionales que amplíen el ámbito de protección de los derechos.

2

Responsabilidad Compartida

La protección efectiva de los derechos humanos en el proceso penal es una responsabilidad compartida entre todos los operadores del sistema: jueces, fiscales, defensores, policías y autoridades administrativas, quienes deben actuar coordinadamente bajo estándares comunes de respeto a la dignidad humana.



Segunda Unidad

Derechos Humanos y Fundamentales en las Etapas Iniciales del Sistema Acusatorio

Observaciones Generales de la Unidad



Marco Constitucional y Convencional

Esta unidad aborda la protección de los derechos humanos durante las fases iniciales del proceso penal acusatorio en México, con énfasis en la investigación policial, las modalidades de detención y las medidas cautelares.



Jurisprudencia Relevante

Se analizará el marco constitucional y convencional que regula estas etapas, así como la jurisprudencia relevante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de tribunales internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



Enfoque Crítico

El enfoque crítico permitirá evaluar la implementación práctica de estos derechos y las tensiones entre seguridad pública y garantías individuales en el contexto mexicano actual.

Índice de la Unidad

2.1. La Investigación Inicial y la Actuación Policial

- Derechos del detenido
- Uso legítimo de la fuerza
- Cadena de custodia
- Allanamiento y cateo

2.2. La Detención y sus Modalidades

- Flagrancia y caso urgente
- La figura del arraigo
- Puesta a disposición y control

2.3. La Medida Cautelar de Prisión Preventiva

- Naturaleza jurídica y finalidad
- Proporcionalidad y excepcionalidad
- Prisión preventiva oficiosa
- Medidas alternativas

La Investigación Inicial y la Actuación Policial

La investigación inicial constituye la primera fase del procedimiento penal acusatorio, donde la actuación policial juega un papel fundamental en la preservación de derechos humanos.

Esta etapa está regulada por el artículo 21 constitucional, que establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, quienes actuarán bajo la conducción y mando de aquél.

Base Constitucional

Artículo 21 constitucional establece las facultades del Ministerio Público y las policías en la investigación de delitos.

Preservación de Derechos

El respeto a los derechos fundamentales durante esta fase es crucial para la validez de todo el procedimiento posterior.

Principio Jurídico

Conforme al principio de "fruto del árbol envenenado", cualquier violación de derechos en esta etapa invalida las pruebas obtenidas.



Derechos del Detenido

Lectura de Derechos

Obligación establecida en el artículo 20 constitucional, apartado B, fracción III. La autoridad debe informar al detenido sus derechos desde el momento de la detención, en lenguaje claro y comprensible.

Derecho a la Comunicación

Garantía de comunicarse con familiares y abogado. La incomunicación está prohibida por el artículo 20 constitucional y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asistencia Letrada

Derecho a contar con defensa adecuada desde la detención. La Suprema Corte ha establecido que la defensa debe ser técnica y profesional, no meramente formal.

Jurisprudencia sobre Derechos del Detenido



Jurisprudencia Clave

"La violación a los derechos fundamentales del detenido genera la ilicitud de las pruebas obtenidas directa o indirectamente, sin que exista posibilidad de considerarlas para la decisión de fondo por haber sido conseguidas a través de la transgresión a derechos fundamentales."

Tesis jurisprudencial 139/2011, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Implicaciones Procesales

Esta jurisprudencia refuerza la importancia del respeto a los derechos del detenido desde el primer contacto con la autoridad, estableciendo consecuencias procesales severas ante su incumplimiento.



Fundamento Constitucional

Se deriva del artículo 20 constitucional y establece la doctrina del "fruto del árbol envenenado" en el sistema acusatorio mexicano, invalidando pruebas obtenidas mediante violaciones a derechos fundamentales.



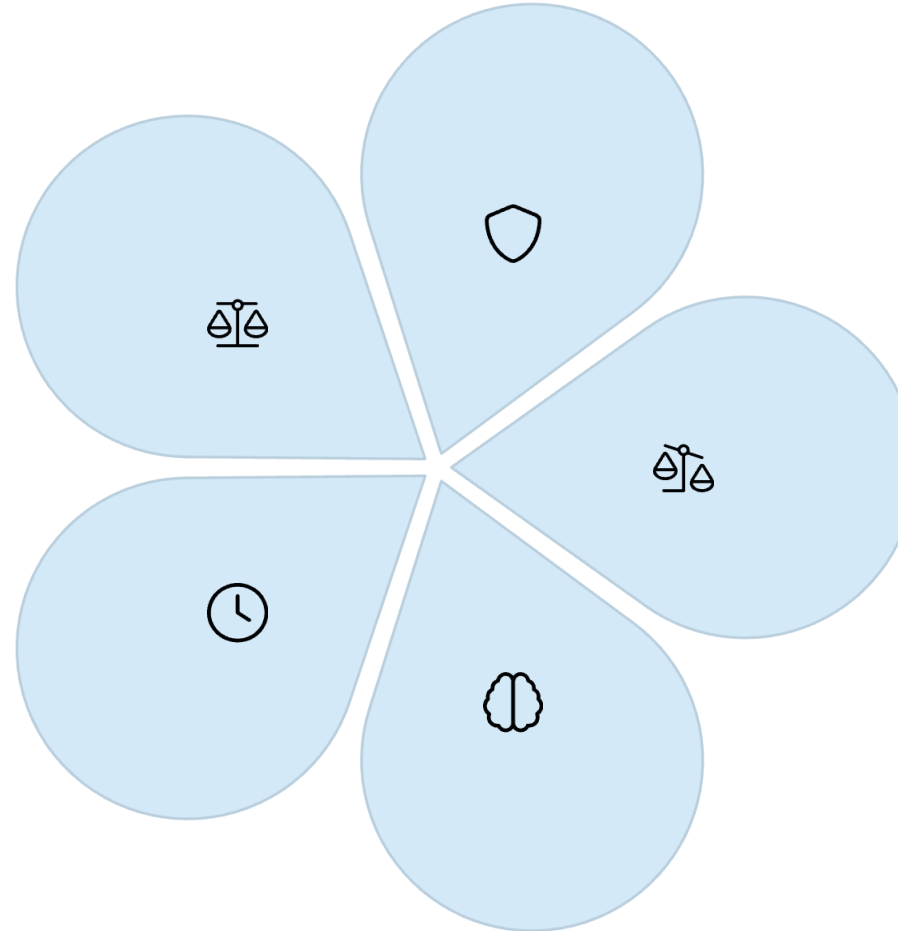
Uso Legítimo de la Fuerza

Legalidad

El uso de la fuerza debe estar fundamentado en el marco jurídico aplicable y respetar los derechos humanos.

Oportunidad

La fuerza debe aplicarse en el momento adecuado para evitar un daño mayor o minimizar los efectos lesivos.



Absoluta necesidad

Solo debe recurrirse a la fuerza cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del objetivo legal.

Proporcionalidad

El nivel de fuerza empleado debe corresponder a la resistencia o agresión enfrentada por el agente estatal.

Racionalidad

La decisión de usar la fuerza debe tomarse considerando las circunstancias específicas y la amenaza real.

Estos principios están consagrados en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y en instrumentos internacionales como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de la ONU.

Prohibición de la Tortura y Tratos Crueles

Marco Normativo

Artículo 22 constitucional, Convención contra la Tortura (ONU), Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura.

Obligaciones del Estado

Prevenir, investigar, sancionar y reparar. Obligación de implementar el Protocolo de Estambul ante denuncias de tortura.

Jurisprudencia

Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México (CoIDH): Establece la obligación de excluir pruebas obtenidas mediante tortura y la inversión de la carga de la prueba.

La Cadena de Custodia

La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.



Localización

Hallazgo inicial de indicios o evidencias en el lugar de los hechos.



Documentación

Registro detallado mediante fotografías, video y formatos oficiales.



Preservación

Embalaje y sellado con etiquetas de identificación única.



Conclusión

Resguardo final por orden de autoridad competente.

Su importancia radica en garantizar la autenticidad e integridad de los elementos probatorios, vinculándose directamente con el derecho a la prueba lícita y al debido proceso. El Código Nacional de Procedimientos Penales regula detalladamente este procedimiento en sus artículos 227 a 230, estableciendo responsabilidades para los intervinientes.

Relación con la Prueba Lícita



Cadena de Custodia Intacta

Garantiza la mismidad y autenticidad de la evidencia física.



Prueba Lícita

Evidencia obtenida y procesada con respeto a derechos fundamentales.



Proceso Justo

Procedimiento que respeta garantías constitucionales y convencionales.

La ruptura de la cadena de custodia puede generar la ilicitud de la prueba por afectar su fiabilidad, conforme a la jurisprudencia de la Primera Sala de la SCJN (Amparo Directo 78/2012).



Allanamiento y Cateo

Requisitos Constitucionales

- Orden judicial escrita
- Expresión del lugar a inspeccionar
- Persona o personas que hayan de aprehenderse
- Objetos que se buscan
- Motivación y fundamentación

Fundamento: Artículo 16 constitucional, párrafos décimo primero y décimo segundo.

Requisitos Convencionales

- Legalidad formal y material
- Finalidad legítima
- Necesidad en una sociedad democrática
- Proporcionalidad

Fundamento: Artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y jurisprudencia de la CoIDH.

Excepciones al Cateo

1

Flagrancia

Cuando exista persecución material e inmediata del presunto responsable de un delito. Regulada en el artículo 146 del CNPP.

2

Consentimiento

Otorgado libre y expresamente por persona legitimada. Debe ser documentado y preferentemente videograbado.

3

Urgencia

Riesgo inminente de pérdida de vida o lesiones graves. Regulada en el artículo 290 del CNPP como "inspección de personas".

La Suprema Corte ha establecido criterios estrictos para estas excepciones, enfatizando que deben interpretarse restrictivamente para evitar abusos (Contradicción de Tesis 75/2004-PS).

La Detención y sus Modalidades

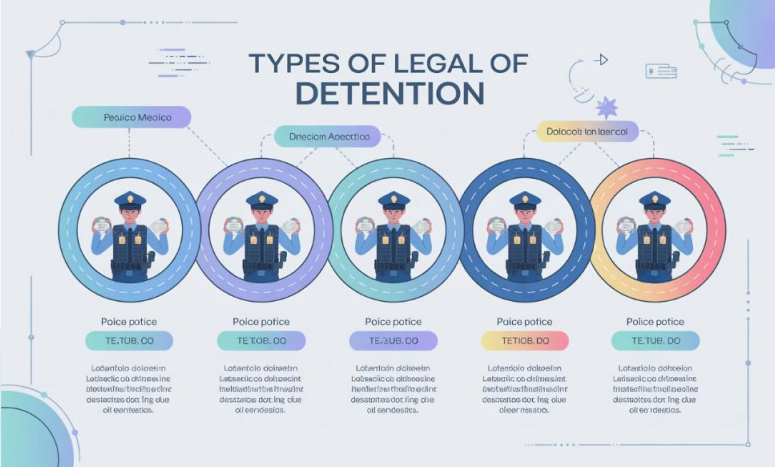
Marco Jurídico

La detención constituye una de las afectaciones más graves a la libertad personal, derecho fundamental reconocido en el artículo 16 constitucional y en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 9) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 7).



Modalidades Excepcionales

El sistema jurídico mexicano establece modalidades específicas y excepcionales para la detención, cada una con requisitos y controles particulares.



Garantías Constitucionales

La reforma constitucional de 2008 reforzó las garantías frente a detenciones arbitrarias, estableciendo controles judiciales más estrictos.



Flagrancia y Caso Urgente



Flagrancia

Artículo 16 constitucional, párrafo quinto y artículo 146 del CNPP. Existe cuando:

- La persona es detenida en el momento de estar cometiendo el delito
- Inmediatamente después de cometerlo es perseguida materialmente
- Es señalada por la víctima, testigo o quien hubiere intervenido en el delito



Caso Urgente

Artículo 16 constitucional, párrafo sexto y artículo 150 del CNPP. Requiere:

- Delito grave según la ley
- Riesgo fundado de sustracción
- Imposibilidad de acudir ante juez por razón de hora, lugar u otra circunstancia
- Orden del Ministerio Público, por escrito y fundada

Límites y Control Judicial

Límites Temporales

- Puesta a disposición "sin demora" ante el Ministerio Público
- Plazo máximo de 48 horas para que el MP resuelva situación jurídica
- Excepción: 96 horas en casos de delincuencia organizada

La "demora injustificada" genera ilicitud de pruebas (Tesis 1a./J. 53/2011).

Control Judicial

- Audiencia de control de detención
- Verificación de legalidad de la detención
- Consecuencia: libertad inmediata si la detención fue ilegal
- Exclusión de pruebas obtenidas directa o indirectamente

La Figura del Arraigo



Definición Legal

Medida cautelar prevista en el artículo 16 constitucional, párrafo octavo, que restringe la libertad personal bajo control judicial.



Aplicación Limitada

Actualmente limitada constitucionalmente a casos de delincuencia organizada.



Duración

Duración máxima de 40 días, prorrogables hasta 80 días en total.



Fundamento

Regulado en los artículos 12 a 12 Quintus de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

El arraigo tiene como finalidad asegurar la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia cuando existe un riesgo fundado.

Debates y Jurisprudencia sobre el Arraigo

Críticas desde Derechos Humanos

Organismos internacionales como el Comité contra la Tortura de la ONU y la Comisión Interamericana han recomendado su eliminación por considerarlo contrario a estándares internacionales.

Postura de la SCJN

Contradicción de Tesis 293/2011: Estableció que las restricciones constitucionales expresas (como el arraigo) prevalecen sobre tratados internacionales, generando debate sobre el principio pro persona.

Tendencia Restrictiva

La jurisprudencia reciente ha interpretado restrictivamente los supuestos de procedencia del arraigo, limitando su aplicación y reforzando los requisitos para su autorización judicial.

La Puesta a Disposición



Concepto y Fundamento

La puesta a disposición es el acto mediante el cual los agentes captadores entregan físicamente a la persona detenida al Ministerio Público, junto con el informe policial y objetos asegurados.

Fundamento: Artículo 16 constitucional, párrafo quinto, que establece que debe realizarse "sin demora".



Jurisprudencia Relevante

La Primera Sala de la SCJN ha establecido que:

- La "demora injustificada" viola derechos fundamentales
- Debe analizarse caso por caso, considerando distancia, vías de comunicación, etc.
- La carga de la prueba sobre la justificación recae en la autoridad

Tesis: 1a./J. 53/2011

Control de la Detención

Solicitud de Audiencia

El Ministerio Público solicita al juez de control la calificación de la detención, presentando los registros correspondientes.

1

2

Audiencia Inicial

El juez verifica la legalidad de la detención analizando: supuesto legal invocado, cumplimiento de requisitos constitucionales y puesta a disposición sin demora.

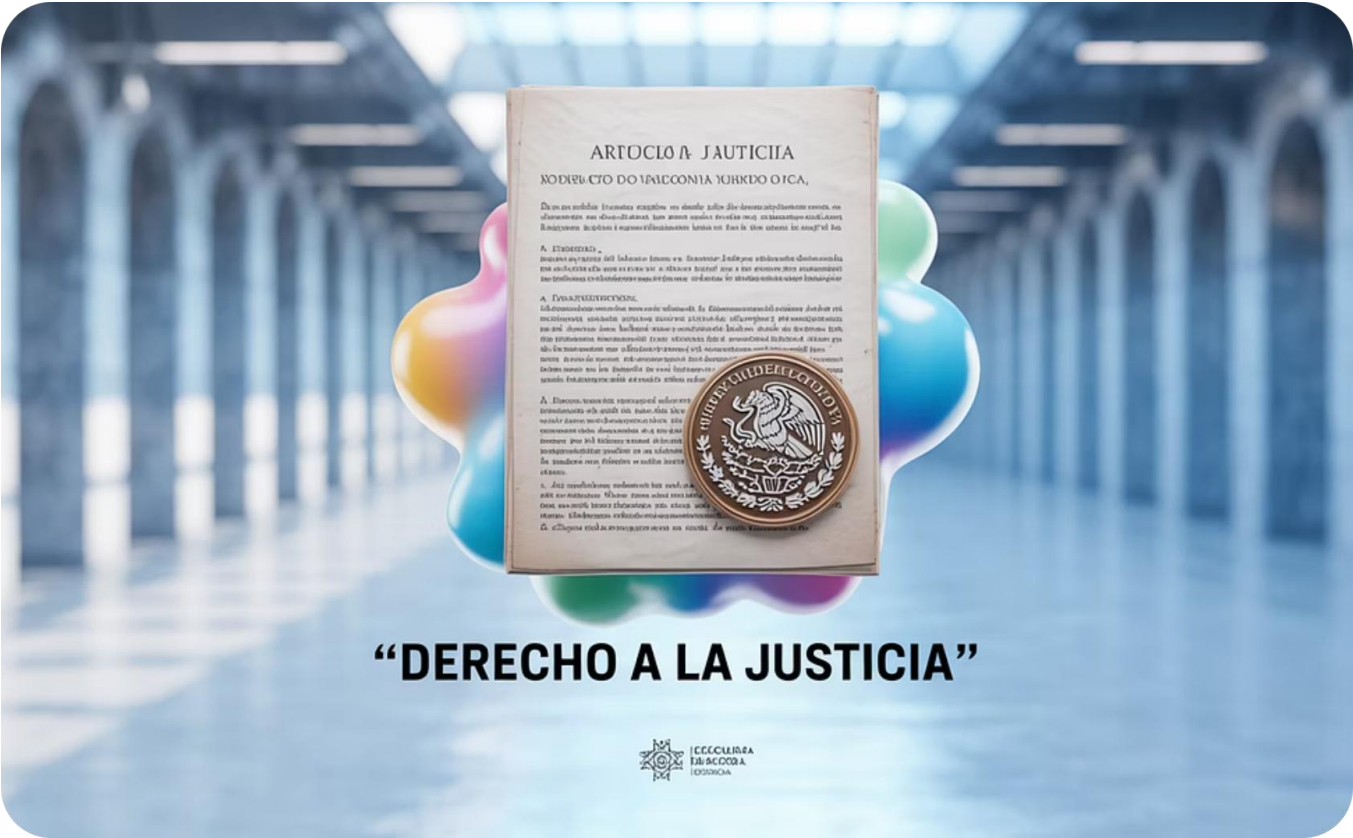
Resolución Judicial

El juez ratifica la legalidad de la detención o decreta la libertad por detención ilegal. En este último caso, las pruebas obtenidas son ilícitas.

3

Fundamento: Artículos 307 y 308 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La Medida Cautelar de Prisión Preventiva



Marco Normativo

La prisión preventiva es la medida cautelar más severa del sistema procesal penal, consistente en la privación de la libertad durante el proceso, antes de una sentencia condenatoria firme.

Su regulación se encuentra en el artículo 19 constitucional, párrafos segundo y tercero, así como en los artículos 153 a 175 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



Sistema Mixto

La reforma constitucional de 2008 estableció un sistema mixto: prisión preventiva justificada (excepcional) y oficiosa (automática para ciertos delitos), generando tensiones con estándares internacionales de derechos humanos.

Naturaleza Jurídica y Finalidad

Naturaleza Jurídica

- Medida cautelar, no punitiva
- Carácter instrumental y provisional
- Afectación al derecho a la libertad personal y presunción de inocencia

Finalidad Legítima

- Asegurar la presencia del imputado en el procedimiento
- Garantizar la seguridad de la víctima, testigos o comunidad
- Evitar la obstaculización del proceso

Marco Normativo

- Artículo 19 constitucional
- Artículos 165-175 del CNPP
- Artículo 7.5 de la Convención Americana
- Artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Proporcionalidad y Excepcionalidad

Principio de Proporcionalidad

La prisión preventiva debe ser:

- Idónea: adecuada para alcanzar el fin legítimo
- Necesaria: no existe medida menos lesiva
- Proporcional en sentido estricto: balance entre la afectación y el fin perseguido

Fundamento: Artículo 156 del CNPP y jurisprudencia de la CoIDH (Caso Barreto Leiva vs. Venezuela).

Principio de Excepcionalidad

La prisión preventiva debe ser:

- Última ratio: medida de último recurso
- Temporal: duración limitada y revisable
- Justificada: basada en elementos objetivos

La CoIDH ha establecido que "la regla debe ser la libertad del procesado mientras se resuelve sobre su responsabilidad penal" (Caso López Álvarez vs. Honduras).

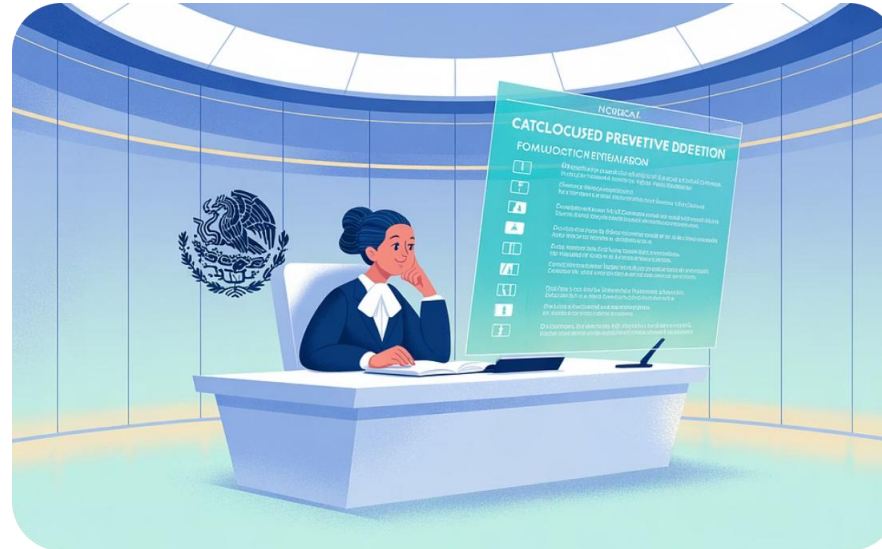
Prisión Preventiva Oficiosa



Definición y Base Constitucional

La prisión preventiva oficiosa es aquella que se impone automáticamente por mandato constitucional para ciertos delitos, sin evaluación individualizada de necesidad o proporcionalidad.

El artículo 19 constitucional, párrafo segundo, establece el fundamento legal de esta figura excepcional en el sistema penal mexicano.



Catálogo Original de Delitos

El texto constitucional estableció originalmente que procede para:

- Delincuencia organizada
- Homicidio doloso
- Violación y secuestro
- Trata de personas
- Delitos cometidos con medios violentos (armas/explosivos)
- Delitos graves contra la seguridad nacional



Ampliación del Catálogo (2019)

La reforma constitucional de 2019 amplió este catálogo, incluyendo delitos como:

- Abuso sexual contra menores
- Femicidio
- Robo a casa habitación
- Uso de programas sociales con fines electorales
- Corrupción tratándose de delitos de enriquecimiento ilícito

Análisis Crítico desde Derechos Humanos

Críticas de Organismos Internacionales

La CoIDH (Caso Norín Catrimán vs. Chile) y el Comité de Derechos Humanos de la ONU han señalado que la prisión preventiva automática viola el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia.

Tensión Constitucional

Existe una contradicción entre el artículo 1º constitucional (principio pro persona) y el artículo 19 (prisión preventiva oficiosa), generando un dilema interpretativo para los jueces.

Postura de la SCJN

En la Contradicción de Tesis 293/2011, la Suprema Corte estableció que las restricciones expresas en la Constitución prevalecen sobre tratados internacionales, validando indirectamente la prisión preventiva oficiosa.

Debate Actual sobre Prisión Preventiva Oficiosa

Argumentos a Favor

- Responde a la realidad mexicana de impunidad y corrupción
- Evita la evasión de la justicia en delitos graves
- Protege a víctimas y testigos de intimidación
- Responde a demanda social de seguridad

Argumentos en Contra

- Viola estándares internacionales de derechos humanos
- Contradice la presunción de inocencia
- Genera hacinamiento carcelario
- Afecta desproporcionadamente a personas en situación de vulnerabilidad
- No ha demostrado eficacia para reducir delincuencia

Jurisprudencia Reciente

1

Criterio de la SCJN

"La prisión preventiva oficiosa, como regla general, es contraria a los derechos a la libertad personal, a la presunción de inocencia y a ser juzgado en libertad; sin embargo, al estar prevista expresamente en la Constitución Federal, debe aplicarse en los términos que establece el artículo 19 constitucional."

Amparo en Revisión 355/2021, Primera Sala de la SCJN.

2

Tensión Constitucional

Esta resolución refleja la tensión entre:

- El reconocimiento de la incompatibilidad de la prisión preventiva oficiosa con estándares de derechos humanos
- Su aplicación obligatoria por estar prevista expresamente en el texto constitucional

Alternativas a la Prisión Preventiva



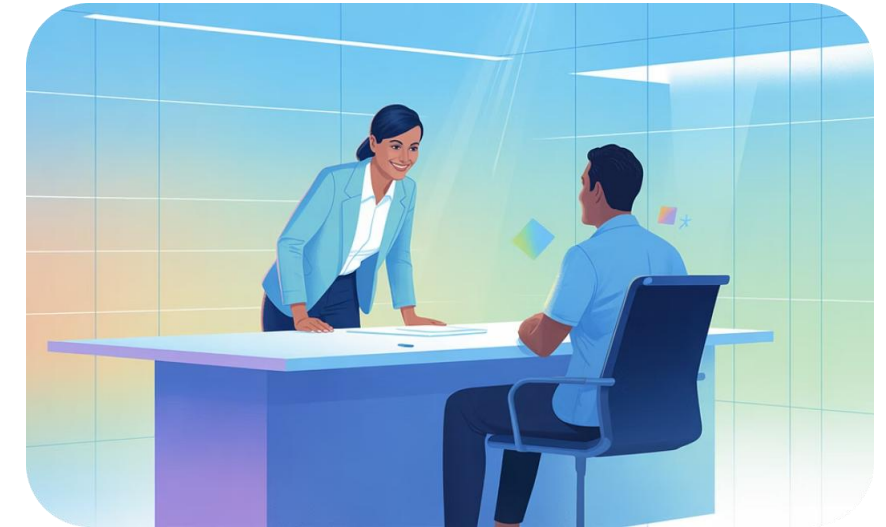
Principio de Mínima Intervención

El sistema acusatorio privilegia medidas cautelares menos lesivas que la prisión preventiva, conforme al principio de mínima intervención y proporcionalidad.



Catálogo Legal de Alternativas

El artículo 155 del CNPP establece un catálogo de medidas cautelares alternativas, que deben ser preferidas cuando sean suficientes para garantizar los fines procesales.



Evaluación de Riesgos

La imposición de estas medidas requiere una evaluación individualizada de riesgos procesales, realizada por la Unidad de Medidas Cautelares (UMECA).

Catálogo de Medidas Alternativas

1

Presentación Periódica

Obligación de comparecer regularmente ante el juez o autoridad designada. Es la medida alternativa más común.

2

Prohibición de Salir del País

Restricción de abandonar el territorio nacional sin autorización. Generalmente implica retención de pasaporte.

3

Sometimiento a Vigilancia

Supervisión por persona o institución determinada. Puede incluir monitoreo electrónico.

4

Prohibición de Acercarse a Víctimas

Restricción de aproximarse a víctimas, ofendidos o testigos. Fundamental en casos de violencia familiar o de género.

Otras medidas incluyen: garantía económica, embargo de bienes, inmovilización de cuentas, suspensión de derechos, separación del domicilio, internamiento en institución de salud, entre otras.

Evaluación de Riesgos Procesales

Unidad de Medidas Cautelares (UMECA)

Órgano especializado que evalúa objetivamente:

- Arraigo comunitario
- Antecedentes penales
- Gravedad del hecho imputado
- Circunstancias personales del imputado
- Riesgo para la víctima o testigos

Fundamento: Artículo 164 del CNPP.

Principios Rectores

- Objetividad: basada en datos verificables
- Proporcionalidad: medida adecuada al riesgo
- Subsidiariedad: preferencia por medida menos lesiva
- Provisionalidad: revisión periódica
- Excepcionalidad de la prisión preventiva

Revisión de Medidas Cautelares

Revisión Periódica

El artículo 161 del CNPP establece que las medidas cautelares deben ser revisadas periódicamente para evaluar su subsistencia, modificación o cancelación.

Audiencia de Revisión

El juez convoca a audiencia con citación de las partes para debatir sobre la subsistencia de las condiciones que justificaron la medida.

1

2

3

4

Solicitud de Parte

El imputado o su defensor pueden solicitar la revisión cuando estimen que han variado las condiciones que justificaron su imposición.

Resolución Judicial

El juez puede mantener, modificar o revocar la medida cautelar, debiendo fundar y motivar su decisión.

Duración de la Prisión Preventiva

Plazo Constitucional Máximo: 2 años

El artículo 20, apartado B, fracción IX de la Constitución establece que la prisión preventiva no podrá exceder de dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa.

Revisión Obligatoria: 6 meses

El artículo 161 del CNPP establece que el juez debe revisar oficiosamente la prisión preventiva cada seis meses.

1

2

Plazo Ordinario: 1 año

El artículo 165 del CNPP establece que la prisión preventiva no podrá exceder de un año, salvo prórroga excepcional.

3

La CoIDH ha establecido que la prisión preventiva prolongada equivale a una pena anticipada, violatoria de la presunción de inocencia (Caso Bayarri vs. Argentina).



Caso Práctico: Detención en Flagrancia

Agentes policiales observan a una persona saliendo de un domicilio con objetos aparentemente robados. Proceden a su detención y lo trasladan a la comandancia para "investigaciones complementarias". Cinco horas después, lo ponen a disposición del Ministerio Público.

Análisis de Flagrancia

Se configura la flagrancia por ser detenido en el momento de aparentemente cometer el delito (art. 146, fracción I del CNPP).

Análisis de Puesta a Disposición

La demora de cinco horas sin justificación viola el principio de inmediatez en la puesta a disposición (art. 16 constitucional).

Consecuencias Procesales

El juez de control debería declarar ilegal la detención y ordenar la libertad inmediata, con exclusión de pruebas obtenidas durante la detención ilegal.

Caso Práctico: Prisión Preventiva

Persona imputada por delito de robo con violencia a casa habitación. No tiene antecedentes penales, cuenta con domicilio fijo, trabajo estable y familia en la localidad. El Ministerio Público solicita prisión preventiva oficiosa argumentando que el delito está en el catálogo del artículo 19 constitucional.

Análisis Normativo

El robo a casa habitación está incluido en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa según la reforma constitucional de 2019.

Análisis de Proporcionalidad

Aunque existen factores que indican bajo riesgo procesal (arraigo, trabajo, etc.), la prisión preventiva oficiosa se impone automáticamente por mandato constitucional.

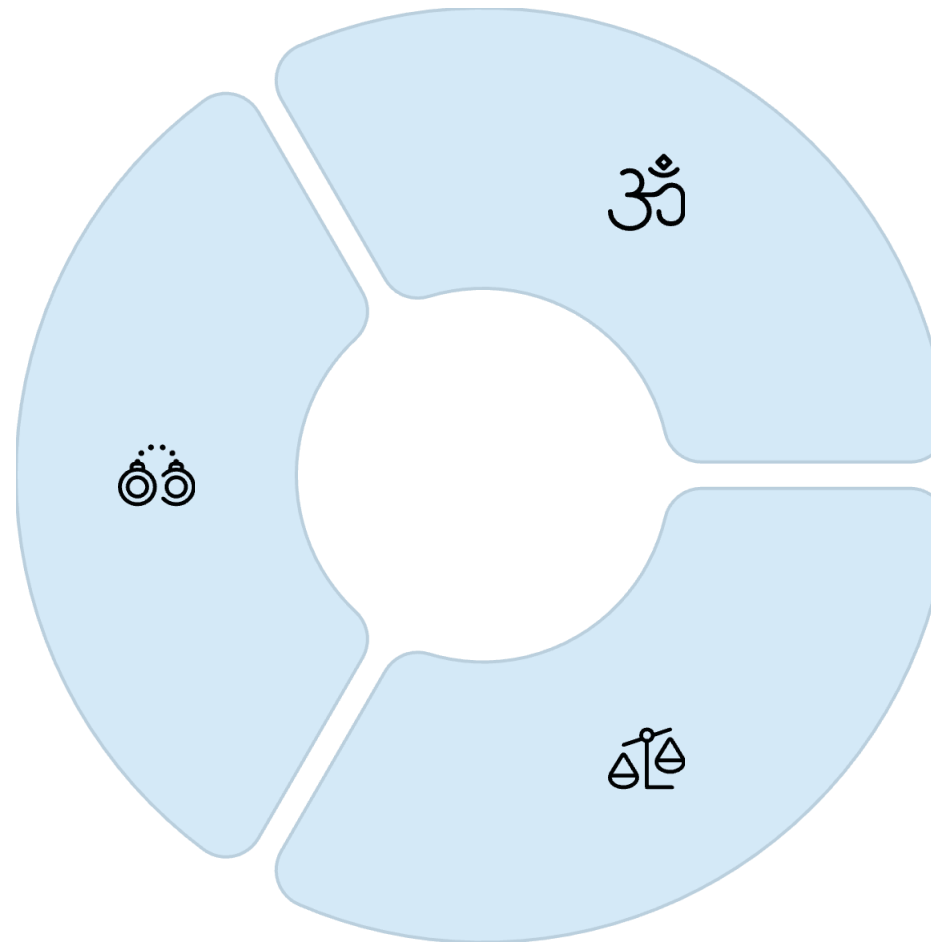
Resolución Judicial

El juez debe imponer la prisión preventiva oficiosa, aunque podría expresar consideraciones sobre la tensión con estándares internacionales de derechos humanos.

Análisis Comparativo: Detención y Prisión Preventiva

Detención

- Privación inicial de libertad
- Duración breve (máximo 48 horas)
- Finalidad: poner a disposición judicial
- Control judicial posterior



Prisión Preventiva

- Medida cautelar procesal
- Duración prolongada (hasta 2 años)
- Finalidad: asegurar proceso
- Imposición judicial previa

Elementos Comunes

- Afectación a la libertad personal
- Carácter provisional
- Sujeción a control judicial
- Interpretación restrictiva

Tendencias Jurisprudenciales Recientes

1

2018-2019

La SCJN establece criterios más estrictos para la validez de la detención en flagrancia, exigiendo inmediatez temporal y material (ADR 3403/2018).

2

2020-2021

Primera Sala reconoce tensión entre prisión preventiva oficiosa y estándares internacionales, pero mantiene su aplicación por mandato constitucional (AR 355/2021).

3

2022-2023

Desarrollo de criterios para interpretación restrictiva del catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, limitando su expansión (ADR 1256/2022).

Desafíos Actuales

Sobrepoblación Carcelaria

Aproximadamente 40% de la población penitenciaria en México está en prisión preventiva, generando hacinamiento y violaciones a derechos humanos.

Armonización Normativa

Persiste la tensión entre disposiciones constitucionales restrictivas y estándares internacionales de derechos humanos más protectores.

Capacitación Judicial

Necesidad de fortalecer la formación de jueces en materia de control de convencionalidad y aplicación del principio pro persona.

Fortalecimiento de UMECAS

Las Unidades de Medidas Cautelares requieren mayor presupuesto y capacitación para realizar evaluaciones de riesgo más precisas.

Perspectivas de Reforma

Propuestas Legislativas

- Reducción del catálogo de delitos con prisión preventiva oficiosa
- Establecimiento de criterios más claros para la detención en caso urgente
- Regulación más detallada de medidas cautelares alternativas
- Eliminación gradual de la figura del arraigo

Propuestas Institucionales

- Fortalecimiento de las UMECAS con mayor presupuesto y autonomía
- Creación de jueces especializados en medidas cautelares
- Implementación de sistemas de monitoreo electrónico más eficientes
- Desarrollo de protocolos específicos para grupos vulnerables

Recomendaciones para la Práctica Profesional

1

Para Defensores

Documentar minuciosamente circunstancias de la detención. Argumentar con base en estándares internacionales. Proponer medidas alternativas viables con garantías de cumplimiento.

2

Para Fiscales

Supervisar rigurosamente la legalidad de detenciones. Solicitar prisión preventiva justificada solo cuando sea necesaria. Fundamentar adecuadamente los riesgos procesales.

3

Para Jueces

Realizar control estricto de detenciones. Aplicar test de proporcionalidad en medidas cautelares. Revisar periódicamente la subsistencia de condiciones para prisión preventiva.

Conclusiones

Tensión Constitucional

Existe una tensión no resuelta entre disposiciones constitucionales restrictivas (prisión preventiva oficiosa, arraigo) y estándares internacionales de derechos humanos más protectores, que los operadores jurídicos deben afrontar mediante interpretaciones armónicas.

Control Judicial Efectivo

El control judicial de la detención y de las medidas cautelares constituye la garantía fundamental para prevenir y remediar violaciones a derechos humanos en las etapas iniciales del proceso penal acusatorio.

Interpretación Restrictiva

Las figuras que restringen derechos fundamentales (detención, prisión preventiva, arraigo) deben interpretarse restrictivamente, conforme al principio pro persona establecido en el artículo 1º constitucional.

Medidas Alternativas

El sistema acusatorio privilegia medidas cautelares menos lesivas que la prisión preventiva, cuya aplicación requiere una evaluación individualizada de riesgos procesales y no debe basarse en consideraciones punitivas anticipadas.

Evolución Jurisprudencial

La jurisprudencia nacional e internacional evoluciona hacia una mayor protección de la libertad personal y la presunción de inocencia, estableciendo límites más estrictos a las detenciones y a la prisión preventiva.

Puntos Conclusivos

1. Protección Integral

La protección de derechos humanos en las etapas iniciales del sistema acusatorio requiere un enfoque integral que abarque aspectos normativos, institucionales y culturales, con participación de todos los operadores jurídicos.

2. Capacitación Continua

Es fundamental la capacitación continua de policías, fiscales, defensores y jueces en materia de derechos humanos y estándares internacionales aplicables a la detención y medidas cautelares.

3. Interpretación Armónica

Los operadores jurídicos deben realizar interpretaciones armónicas entre disposiciones constitucionales restrictivas y estándares internacionales más protectores, privilegiando la máxima protección a la persona.

4. Evaluación Empírica

Es necesario desarrollar investigaciones empíricas sobre el impacto real de figuras como la prisión preventiva oficiosa y el arraigo en la efectividad del sistema de justicia penal y en los derechos humanos.

5. Reforma Integral

Se requiere una reforma integral que armonice el sistema cautelar mexicano con estándares internacionales, privilegiando medidas no privativas de libertad y fortaleciendo mecanismos de supervisión efectiva.



Tercera Unidad

Garantías Procesales y Derechos Fundamentales en el Juicio Oral

Índice de la Unidad

1. Introducción y Observaciones Generales

Contextualización del juicio oral en el sistema acusatorio mexicano

2. Principios Rectores del Juicio Oral

Publicidad, contradicción, inmediación, concentración y oralidad

3. La Prueba y su Admisibilidad

Prueba ilícita, estándares probatorios y carga de la prueba

4. Derechos en el Debate Oral

Defensa adecuada, interrogatorio, no autoincriminación y presunción de inocencia

5. Conclusiones

Reflexiones finales sobre las garantías procesales en el juicio oral

Observaciones Generales de la Unidad

Transición del Sistema de Justicia

La reforma constitucional de 2008 transformó el sistema de justicia penal mexicano, transitando de un modelo mixto inquisitivo a uno acusatorio y oral. Esta unidad aborda los pilares fundamentales que sostienen este nuevo paradigma procesal.

El Juicio Oral como Etapa Culminante

El juicio oral representa la etapa culminante del proceso penal, donde se materializan las garantías constitucionales y los derechos fundamentales de los intervinientes, particularmente del imputado.

Implementación del Sistema Acusatorio

La comprensión profunda de estos principios y garantías resulta indispensable para la correcta implementación del sistema acusatorio, cuya finalidad última es asegurar un proceso justo, transparente y respetuoso de los derechos humanos.

Interrelación de Principios y Garantías

Esta unidad analiza cómo los principios rectores y las garantías procesales se interrelacionan para configurar un sistema de justicia más eficiente y garantista.



Principios Rectores del Juicio Oral

Los principios rectores constituyen la columna vertebral del sistema acusatorio, estableciendo las bases sobre las cuales se desarrolla el proceso penal. Estos principios no son meras directrices procedimentales, sino verdaderas garantías constitucionales reconocidas en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Publicidad

Garantiza que las audiencias sean abiertas al público, promoviendo la transparencia judicial y el escrutinio ciudadano del proceso penal.



Contradicción

Permite que las partes puedan confrontar las pruebas presentadas por su contraparte, refutando argumentos y cuestionando la evidencia.



Inmediación

Exige la presencia directa del juez durante todo el proceso, asegurando su contacto directo con las partes y las pruebas.



Concentración

Busca que las audiencias se desarrollen de manera continua, en el menor número de sesiones posible, para agilizar el proceso.



Oralidad

Establece que las actuaciones del juicio se realizan verbalmente, permitiendo mayor fluidez y comprensión directa de los argumentos.

Publicidad



Escrutinio Social

Permite que la sociedad observe y evalúe cómo se imparte justicia, sometiendo las actuaciones judiciales al control ciudadano.



Transparencia y Legitimidad

Fortalece la credibilidad del sistema judicial al hacer visibles los procedimientos y decisiones de los tribunales.



Fundamento Legal

Artículo 20, apartado B, fracción V de la Constitución Mexicana y artículos 5 y 64 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



Excepciones Justificadas

Casos que involucren menores de edad, delitos sexuales, seguridad nacional o cuando el tribunal determine razones fundadas para restringir el acceso.

El principio de publicidad garantiza que las audiencias sean abiertas al público, contribuyendo significativamente a la confianza ciudadana en la administración de justicia.

Vinculación de la Publicidad con Derechos Fundamentales

Derecho a un Juicio Justo

La publicidad garantiza que el proceso se desarrolle con apego a la legalidad, evitando arbitrariedades y abusos por parte de las autoridades judiciales.

Derecho a la Información

Permite a la sociedad conocer el funcionamiento del sistema de justicia y los criterios utilizados para resolver controversias penales.

Control Democrático

Facilita la fiscalización ciudadana sobre la actuación de jueces, fiscales y defensores, fortaleciendo la rendición de cuentas en el sistema judicial.

Contradicción



Equilibrio Procesal

Garantiza la igualdad de oportunidades entre acusación y defensa, asegurando que ambas partes puedan presentar sus argumentos con las mismas condiciones procesales.



Debate Argumentativo

Permite que cada parte pueda controvertir las pruebas y argumentos presentados por la contraparte, cuestionando su validez, pertinencia y suficiencia.



Decisión Informada

Asegura que el juzgador escuche ambas versiones de los hechos antes de tomar una decisión, formando su convicción a partir del contraste de argumentos.

Fundamento legal: Artículo 20, apartado A, fracción VI de la Constitución Mexicana y artículo 6 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Vinculación de la Contradicción con Derechos Fundamentales

Derecho de Defensa

Permite refutar los argumentos de la acusación y presentar pruebas de descargo, materializando el derecho a una defensa adecuada.

Igualdad Procesal

Garantiza que ambas partes tengan las mismas oportunidades para influir en la decisión del tribunal, evitando ventajas indebidas.

Debido Proceso

Asegura que la sentencia se base en un debate contradictorio donde todas las pruebas y argumentos hayan sido sometidos a escrutinio.

Inmediación



Presencia Judicial Directa

Exige que el juez presencie personalmente la producción de pruebas y los alegatos de las partes, sin intermediarios que puedan distorsionar la información.



Valoración Inmediata

Permite al juzgador evaluar directamente la credibilidad de testigos y peritos, observando su lenguaje corporal, tono de voz y reacciones durante el interrogatorio.



Continuidad Procesal

Garantiza que quien juzga sea la misma persona que presenció el desarrollo completo del juicio, asegurando la coherencia en la toma de decisiones.

Fundamento legal: Artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Mexicana y artículo 9 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



Vinculación de la Inmediación con Derechos Fundamentales

Derecho a ser Oído

Garantiza que el acusado pueda expresarse directamente ante quien decidirá sobre su responsabilidad penal.

Derecho a un Juez Imparcial

Permite que el juzgador forme su convicción a partir de la percepción directa de las pruebas, sin interpretaciones intermedias.

Derecho a la Verdad

Facilita la búsqueda de la verdad procesal al permitir que el juez aprecie personalmente los elementos probatorios.

Concentración



Continuidad

Promueve la continuidad del debate oral, asegurando que las audiencias se desarrollen de manera secuencial y sin interrupciones prolongadas.



Unidad Procesal

Evita la fragmentación excesiva del proceso, permitiendo una visión integral de los hechos y argumentos presentados por las partes.



Memoria Judicial

Contribuye a la frescura de la información en la memoria del juzgador, facilitando una valoración más precisa de las pruebas y testimonios.

El principio de concentración busca que el juicio se desarrolle en el menor número posible de audiencias continuas, evitando dilaciones innecesarias que puedan afectar la calidad de la justicia.

Fundamento legal: Artículo 20, apartado A, fracción X de la Constitución Mexicana y artículo 8 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Vinculación de la Concentración con Derechos Fundamentales

Derecho a un Juicio sin Dilaciones

Garantiza que el proceso se desarrolle de manera expedita, evitando retrasos injustificados que afecten a las partes.

Derecho a la Seguridad Jurídica

Permite que las partes tengan certeza sobre el desarrollo continuo del proceso y la pronta resolución del conflicto.

Acceso a la Justicia

Facilita que la justicia sea pronta y expedita, cumpliendo con el mandato constitucional del artículo 17.

Oralidad: Concepto y Fundamento

Definición Esencial

La oralidad constituye el método de comunicación predominante en el sistema acusatorio, sustituyendo al tradicional expediente escrito como eje del proceso.

Alcance Procesal

No se trata simplemente de hablar en las audiencias, sino de un modelo procesal donde las decisiones judiciales se fundamentan en lo expuesto verbalmente por las partes.

Marco Normativo

Fundamento legal: Artículo 20, primer párrafo de la Constitución Mexicana y artículo 4 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La oralidad no excluye completamente la escritura, que se mantiene para ciertos actos procesales como la presentación de la acusación o recursos, pero subordinada al principio de oralidad.

Implicaciones de la Oralidad en la Garantía de Defensa



Expresión Directa

Permite al acusado y su defensor expresarse de manera inmediata ante el tribunal, humanizando el proceso y facilitando la comunicación efectiva de argumentos.



Defensa Dinámica

Posibilita adaptar la estrategia defensiva en tiempo real, respondiendo a los argumentos de la fiscalía y a las pruebas que se van desahogando durante el juicio.



Igualdad de Armas

Democratiza el proceso al eliminar las barreras que el sistema escrito imponía a quienes no dominaban el lenguaje técnico-jurídico o tenían dificultades para leer y escribir.

Implicaciones de la Oralidad en la Contradicción



Debate Inmediato

Facilita la confrontación directa de versiones y argumentos, permitiendo cuestionar en el acto las afirmaciones de la contraparte.



Escrutinio Público

Permite que el público comprenda mejor los argumentos y pruebas presentados, sometiendo el debate a un control social más efectivo.



Decisión Transparente

Obliga al tribunal a fundamentar oralmente sus decisiones, explicando de manera clara y accesible los motivos de su resolución.

La Prueba y su Admisibilidad



Centralidad de la Prueba

La prueba constituye el elemento central del juicio oral, pues a través de ella se pretende demostrar o desvirtuar la existencia de los hechos materia de la acusación.



Criterios de Admisibilidad

El sistema acusatorio establece reglas claras sobre qué pruebas pueden ser admitidas y valoradas por el tribunal, salvaguardando la integridad del proceso.



Valoración Judicial

La admisibilidad de las pruebas está sujeta a un riguroso análisis judicial que verifica su pertinencia, idoneidad y licitud antes de incorporarlas al debate.

Prueba Ilícita: Concepto



Confesiones bajo coacción

Declaraciones obtenidas mediante tortura, intimidación o cualquier forma de presión psicológica son inadmisibles en el proceso penal.



Cateos sin orden judicial

Evidencia obtenida al ingresar a domicilios particulares sin la autorización de un juez competente viola derechos fundamentales.



Intervenciones no autorizadas

Grabaciones o monitoreo de comunicaciones privadas realizadas sin autorización judicial constituyen prueba ilícita.

La prueba ilícita es aquella que se obtiene con violación de derechos fundamentales o garantías constitucionales. El sistema jurídico mexicano la considera inadmisibile en el proceso penal.

Fundamento legal: Artículo 20, apartado A, fracción IX de la Constitución Mexicana y artículos 97 y 264 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Teoría del Fruto del Árbol Envenenado



Origen de la Doctrina

Desarrollada por la Suprema Corte de EE.UU. en el caso *Silverthorne Lumber Co. v. United States* (1920) y adoptada en México a través de criterios jurisprudenciales.



Principio Fundamental

Establece que las pruebas derivadas (frutos) de una prueba obtenida ilícitamente (árbol envenenado) también son ilícitas y deben excluirse del proceso.



Aplicación en México

La SCJN ha reconocido esta doctrina en diversas tesis jurisprudenciales, estableciendo que la exclusión abarca tanto la prueba directamente ilícita como sus derivados.

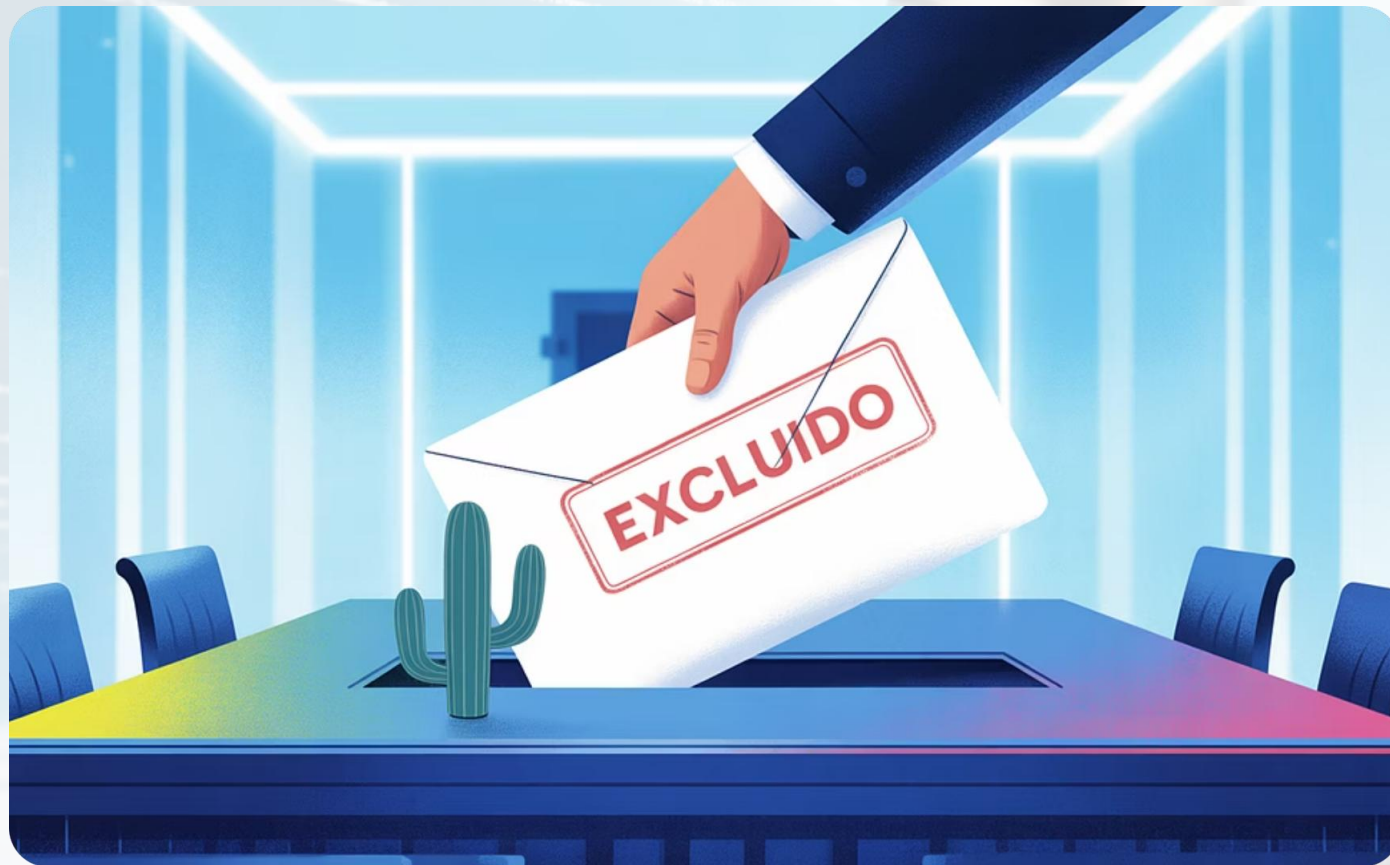
Exclusión de la Prueba Ilícita



Fundamento Constitucional

El artículo 20, apartado A, fracción IX de la Constitución establece: "Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula".

Esta regla de exclusión tiene rango constitucional y es de aplicación obligatoria para todos los tribunales.



Etapas de Exclusión

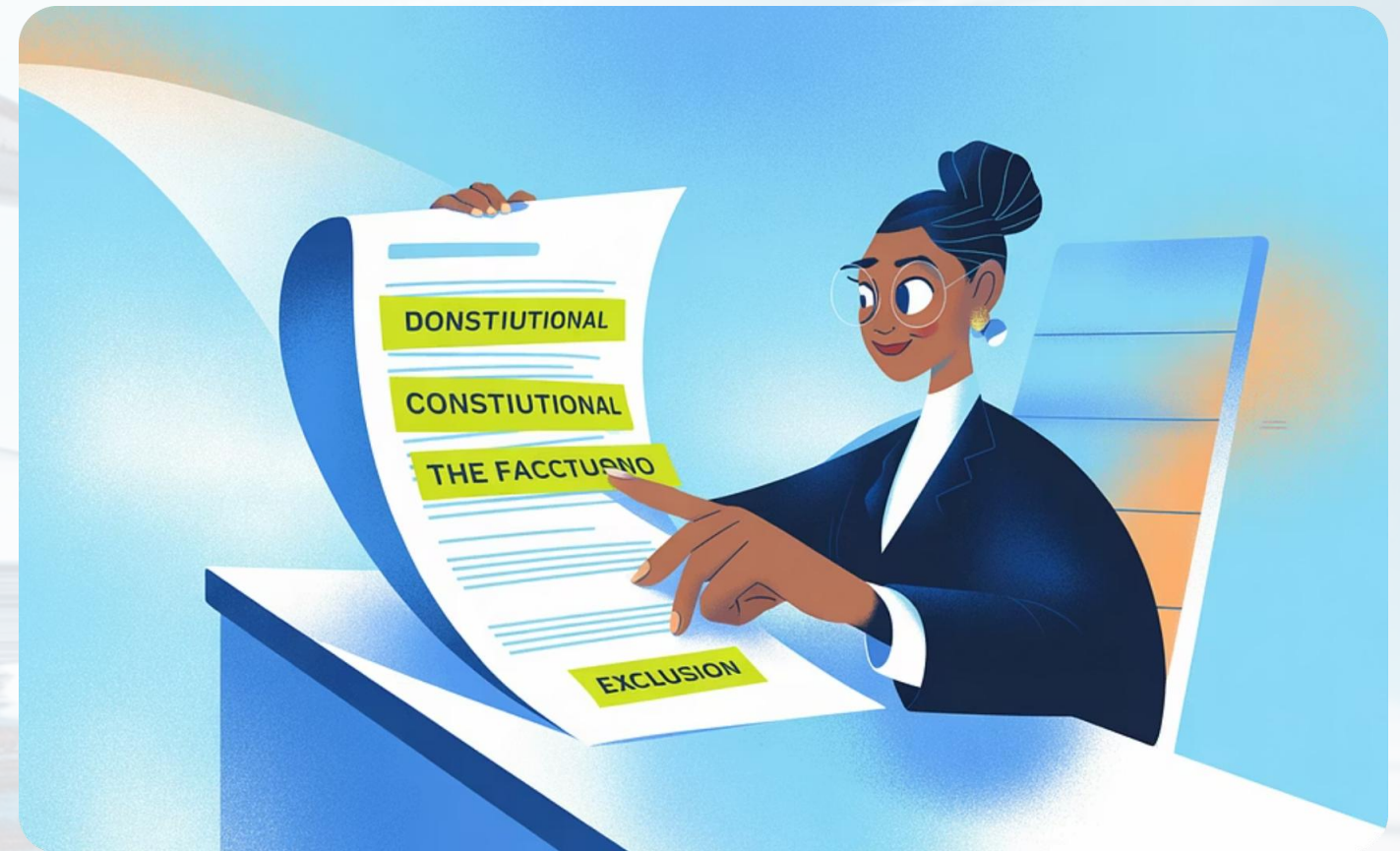
La exclusión probatoria ocurre principalmente durante la audiencia intermedia,



Procedimiento de Exclusión

El Código Nacional de Procedimientos Penales prevé en su artículo 264 que el juez deberá excluir las pruebas ilícitas en la etapa intermedia, antes del juicio oral.

Las partes pueden solicitar la exclusión mediante un incidente de exclusión probatoria, donde argumentarán las razones de ilicitud.



Criterios Judiciales

El juez debe realizar un análisis de proporcionalidad y ponderación de derechos al

Excepciones a la Regla de Exclusión

Fuente Independiente

La prueba se habría obtenido por medios legales independientes a la violación original de derechos.

Descubrimiento Inevitable

La prueba se habría descubierto inevitablemente por medios legales, aun sin la violación de derechos.

Vínculo Atenuado

La conexión entre la violación original y la prueba es tan tenue que la ilicitud se ha disipado.

Buena Fe

Los agentes actuaron con la creencia razonable de que su conducta era legal (aplicación limitada en México).

Estándares de Prueba: Más Allá de Toda Duda Razonable



Nivel de Certeza

El estándar "más allá de toda duda razonable" constituye el umbral probatorio que debe alcanzar la acusación para obtener una sentencia condenatoria en el sistema acusatorio.

Este estándar exige un grado de certeza próximo a la seguridad absoluta, aunque reconoce que la certeza total es inalcanzable en el conocimiento humano.



Valoración Judicial

Fundamento legal: Artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece que "el tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica".



Interpretación Favorable

La SCJN ha desarrollado este estándar en diversas tesis jurisprudenciales, estableciendo que cualquier duda razonable debe resolverse a favor del acusado.

Características del Estándar "Más Allá de Toda Duda Razonable"

Certeza Subjetiva

Requiere que el juzgador alcance un estado de convicción donde las pruebas eliminen cualquier hipótesis razonable de inocencia.

Fundamentación Objetiva

La certeza debe basarse en pruebas objetivas y verificables, no en meras sospechas o conjeturas.

Exclusión de Alternativas

Exige que la hipótesis acusatoria sea la única explicación razonable de los hechos, descartando otras posibilidades plausibles.

Motivación Reforzada

Impone al tribunal la obligación de explicar detalladamente cómo las pruebas superan este alto estándar.

La Carga de la Prueba en el Sistema Acusatorio



Ministerio Público como Acusador

En el sistema acusatorio mexicano, la carga de la prueba recae exclusivamente en la parte acusadora, sea el Ministerio Público o el acusador privado en los delitos de querrella.



Fundamento Constitucional

Artículo 20, apartado A, fracción V de la Constitución Mexicana y artículo 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales establecen este principio fundamental.



Implicaciones Procesales

El acusado no tiene obligación de probar su inocencia, la fiscalía debe demostrar todos los elementos del delito, y ante la insuficiencia probatoria, debe absolverse al acusado.

Implicaciones de la Carga de la Prueba

Prohibición de Inversión

El sistema rechaza cualquier presunción de culpabilidad que obligue al acusado a demostrar su inocencia.

Actividad Probatoria

El Ministerio Público debe desarrollar una investigación exhaustiva para reunir elementos suficientes antes de llevar un caso a juicio.

In Dubio Pro Reo

Ante la duda sobre la suficiencia probatoria, el tribunal debe resolver a favor del acusado, absolviendo o aplicando la interpretación más favorable.

Defensa Pasiva

El acusado puede optar por una defensa pasiva, limitándose a señalar las debilidades de la acusación sin aportar pruebas propias.

Derechos en el Debate Oral



Derecho a una Defensa Adecuada

Garantía constitucional que permite al acusado contar con asesoría jurídica calificada durante todo el proceso, especialmente en la etapa oral.



Derecho a No Autoincriminarse

Protección contra cualquier coacción para declarar contra sí mismo, incluyendo el derecho a guardar silencio sin consecuencias adversas.

El debate oral constituye el momento culminante del proceso penal, donde se materializan con mayor intensidad las garantías procesales y los derechos fundamentales del acusado. La Constitución Mexicana y los tratados internacionales reconocen este conjunto de derechos específicos que deben respetarse durante esta etapa crucial.



Derecho a Interrogar Testigos

Facultad de cuestionar directamente a los testigos de cargo y presentar testigos de descargo, materializando el principio de contradicción.

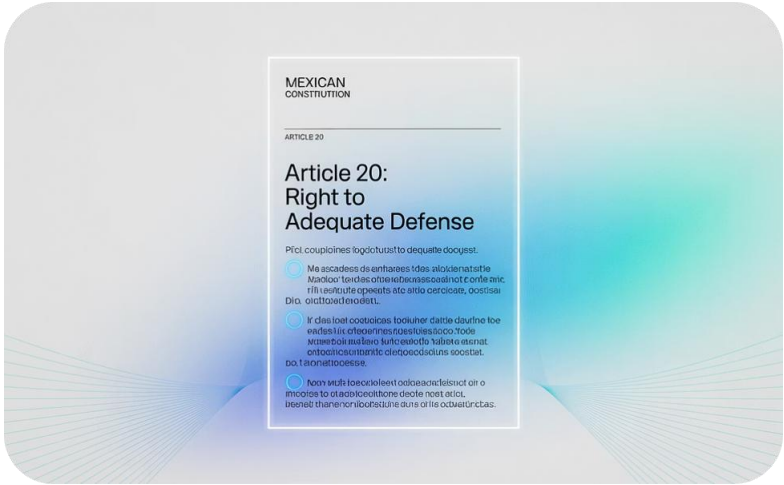


Presunción de Inocencia

Derecho a ser considerado inocente durante todo el juicio oral hasta que se demuestre lo contrario mediante pruebas suficientes.



Derecho a una Defensa Adecuada: Concepto



Fundamento Legal

El derecho a una defensa adecuada se establece en el Artículo 20, apartado B, fracción VIII de la Constitución Mexicana, artículo 17 del Código Nacional de Procedimientos Penales y artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El derecho a una defensa adecuada constituye una garantía fundamental que permite al imputado enfrentar en condiciones de igualdad la acusación formulada en su contra, asegurando un proceso justo conforme a los estándares constitucionales e internacionales.



Dimensiones Complementarias

Este derecho comprende dos aspectos que deben garantizarse simultáneamente:

- Defensa material: ejercida personalmente por el acusado
- Defensa técnica: realizada por un profesional del derecho

Defensa Material

Derecho a Declarar

El acusado puede ofrecer su versión de los hechos en cualquier momento del juicio, sin juramento y sin ser sometido a técnicas de interrogatorio agresivas.

Derecho al Silencio

Puede optar por no declarar sin que esto implique una presunción de culpabilidad o consecuencia procesal adversa.

Derecho a Confrontar la Prueba

Puede participar activamente en el desahogo probatorio, sugiriendo preguntas a su defensor para testigos y peritos.

Derecho a la Última Palabra

Tiene la oportunidad de dirigirse al tribunal antes del cierre del debate, expresando lo que considere pertinente para su defensa.

Defensa Técnica

Asistencia Jurídica Profesional

Derecho a contar con un abogado con conocimientos especializados en derecho penal y litigación oral, sea particular o defensor público.

Defensa Efectiva

No basta la presencia formal del defensor; se requiere una actuación diligente y estratégica que represente efectivamente los intereses del acusado.

Comunicación Privilegiada

Derecho a mantener comunicaciones confidenciales con su defensor, protegidas por el secreto profesional.

Preparación Adecuada

El defensor debe contar con tiempo y medios suficientes para preparar la defensa, incluyendo acceso a la carpeta de investigación.

Derecho a Interrogar y Contrainterrogar Testigos



Interrogatorio Directo

Este derecho constituye una manifestación esencial del principio de contradicción, permitiendo a las partes cuestionar directamente a los testigos y peritos que declaran en el juicio.

Fundamento legal: Artículo 20, apartado A, fracción IV de la Constitución Mexicana y artículos 372-375 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



Contrainterrogatorio

El contrainterrogatorio es considerado el "motor de búsqueda de la verdad" en el sistema acusatorio, pues permite:

- Verificar la credibilidad del testigo
- Cuestionar la veracidad de su testimonio
- Evidenciar contradicciones o inconsistencias
- Contextualizar adecuadamente la información aportada

Técnicas de Interrogatorio y Contrainterrogatorio

Interrogatorio Directo

Realizado por la parte que presenta al testigo. Utiliza preguntas abiertas para obtener información. Prohibidas las preguntas sugestivas que sugieran la respuesta.

Contrainterrogatorio

Realizado por la parte contraria. Permite preguntas sugestivas y cerradas. Busca cuestionar la credibilidad o precisión del testimonio. Limitado a temas abordados en el directo.

Re-directo

Permite a quien presentó al testigo rehabilitar su credibilidad tras el contrainterrogatorio. Limitado a temas abordados en el contrainterrogatorio.

Re-contrainterrogatorio

Última oportunidad para cuestionar al testigo. Muy limitado en su alcance, solo sobre temas surgidos en el re-directo.

Límites al Interrogatorio

Preguntas Prohibidas

El artículo 373 del CNPP prohíbe preguntas capciosas, ambiguas, confusas, ofensivas o que impliquen intimidación o amenaza.

Control Judicial

El juez debe garantizar que los interrogatorios se realicen respetando la dignidad de los testigos y sin hostigamiento indebido.

Objeciones

Las partes pueden objetar preguntas improcedentes, debiendo el juez resolver inmediatamente si la objeción es fundada o infundada.

Protección a Testigos Vulnerables

El tribunal puede implementar medidas especiales para proteger a testigos menores de edad o víctimas de delitos sexuales durante su declaración.

Derecho a No Autoincriminarse



Fundamento Legal

El derecho a no autoincriminarse protege al acusado contra cualquier coacción para que declare en su contra o se convierta en fuente de prueba.

Fundamento legal: Artículo 20, apartado B, fracción II de la Constitución Mexicana, artículo 113, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales y artículo 8.2.g de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



Protección Constitucional

El sistema jurídico mexicano reconoce este derecho como una garantía fundamental que permite al acusado evitar convertirse en instrumento de su propia condena.



Alcances del Derecho

Este derecho comprende:

- Derecho a guardar silencio en cualquier etapa del proceso
- Prohibición de coacción para obtener declaraciones
- Invalidez de confesiones obtenidas sin presencia de defensor
- Prohibición de inferir culpabilidad del ejercicio de este derecho



Manifestación Práctica

En el juicio oral, el acusado puede negarse a responder preguntas sin que esto pueda ser utilizado como indicio de culpabilidad por el tribunal.

Alcances del Derecho a No Autoincriminarse

Prohibición de Juramento

A diferencia de los testigos, el acusado no presta juramento de decir verdad, reconociendo su derecho a no autoincriminarse.

Advertencias Previas

Antes de cualquier declaración, debe informarse al imputado sobre su derecho a guardar silencio y las consecuencias de renunciar a él.

Prohibición de Técnicas Invasivas

Protege contra intervenciones corporales forzadas como extracción de sangre o fluidos sin consentimiento o autorización judicial.

Exclusión Probatoria

Las declaraciones obtenidas con violación de este derecho son consideradas prueba ilícita y deben excluirse del proceso.

Derecho a la Presunción de Inocencia durante el Juicio

1

Fundamento Legal

La presunción de inocencia constituye la piedra angular del sistema acusatorio, exigiendo que toda persona sea considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante sentencia firme.

Base jurídica: Artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Mexicana, artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales y artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2

Dimensiones de la Presunción

Durante el juicio oral, este derecho se manifiesta en tres dimensiones fundamentales:

- Como regla de trato procesal
- Como regla probatoria
- Como estándar de prueba



Dimensiones de la Presunción de Inocencia

Regla de Trato Procesal

Exige que el acusado sea tratado como inocente durante todo el juicio, evitando medidas que impliquen anticipación de pena o estigmatización.

Regla Probatoria

Impone la carga de la prueba a la acusación y exige que la actividad probatoria sea suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia.

Estándar de Prueba

Requiere que la culpabilidad se demuestre más allá de toda duda razonable, resolviendo cualquier incertidumbre a favor del acusado.

Regla de Juicio

Ante la insuficiencia probatoria, el tribunal debe absolver al acusado, aplicando el principio in dubio pro reo.

Manifestaciones Prácticas de la Presunción de Inocencia

Presentación del Acusado

Debe comparecer en libertad, sin medidas de seguridad ostensibles que sugieran peligrosidad, salvo casos excepcionales justificados.

Lenguaje Judicial

El tribunal debe utilizar un lenguaje que respete la presunción de inocencia, evitando expresiones que sugieran culpabilidad anticipada.

Valoración Probatoria

Las pruebas deben valorarse de manera racional, explicando cómo se alcanza la convicción sobre la culpabilidad más allá de toda duda razonable.

Motivación de la Sentencia

La sentencia condenatoria debe explicar detalladamente cómo se ha desvirtuado la presunción de inocencia con base en las pruebas desahogadas.

Conclusiones: Puntos Clave

1. Integración Sistemática de Principios

Los principios rectores del juicio oral no operan de manera aislada, sino que conforman un sistema integrado donde cada uno refuerza y complementa a los demás para garantizar un proceso justo.

3. Control Judicial de Garantías

El juez asume un rol activo como garante de los derechos fundamentales, debiendo intervenir para asegurar su respeto efectivo durante todo el desarrollo del juicio oral.

1

2

3

2. Doble Dimensión de las Garantías

Las garantías procesales funcionan simultáneamente como derechos subjetivos del acusado y como reglas objetivas del procedimiento que legitiman la actuación estatal.

Conclusiones: Puntos Clave (Continuación)

1

4. Equilibrio Procesal

El sistema acusatorio busca equilibrar la eficacia en la persecución penal con el respeto a los derechos fundamentales, reconociendo que ambos objetivos son compatibles y complementarios.

2

5. Interpretación Pro Persona

Las garantías procesales deben interpretarse de la manera más favorable a la protección de los derechos humanos, conforme al artículo 1º constitucional y los estándares internacionales aplicables.



Reflexión Final



Garantías como Fundamento de Justicia

"Las garantías procesales y los derechos fundamentales en el juicio oral no son meros formalismos o obstáculos para la justicia, sino condiciones necesarias para su realización auténtica. Un sistema que sacrifica derechos en aras de la eficiencia termina por perder tanto su eficacia como su legitimidad."



Dignidad Humana en el Centro

El sistema acusatorio mexicano representa un cambio paradigmático que sitúa los derechos humanos en el centro del proceso penal, reconociendo que la justicia verdadera solo puede alcanzarse a través del respeto irrestricto a la dignidad humana y las garantías fundamentales.



Cuarta Unidad

Recursos, Ejecución de Sentencias y Mecanismos de Protección de Derechos Humanos

Índice de la Unidad

4.1. Recursos en el Sistema Acusatorio

- Derecho a la doble instancia y recurso de apelación
- Recurso de casación
- Revisión de sentencia

4.2. Ejecución de Sentencias y Derechos Humanos

- Derechos de personas privadas de libertad
- Beneficios preliberacionales
- Justicia restaurativa

4.3. Mecanismos de Protección de Derechos Humanos

- El juicio de amparo
- Procedimientos ante organismos internacionales
- Comisiones de Derechos Humanos

Observaciones Generales de la Unidad



Mecanismos Procesales

Esta unidad aborda los mecanismos procesales que garantizan la protección de los derechos humanos en el sistema acusatorio mexicano, desde los recursos ordinarios hasta los extraordinarios.



Ejecución de Sentencias

Estudiamos los procedimientos de ejecución de sentencias que implementan las garantías constitucionales y convencionales para las personas privadas de libertad.



Protección Nacional e Internacional

Analizamos los mecanismos nacionales e internacionales de protección, especialmente tras la reforma constitucional de 2011 y la implementación del sistema acusatorio.

Recursos en el Sistema Acusatorio



Concepto de Recursos

Los recursos son los medios de impugnación que la ley concede a las partes para solicitar la modificación o revocación de una resolución judicial.



Función Garantista

En el sistema acusatorio mexicano, estos recursos garantizan el derecho a la defensa y el debido proceso.



Protección Judicial

Permiten la revisión de decisiones judiciales y constituyen un mecanismo esencial para la protección de derechos humanos en el proceso penal.

Derecho a la Doble Instancia

1

Fundamento Jurídico



- Artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Artículos 456-484 del Código Nacional de Procedimientos Penales

2

Características



- Garantía fundamental del debido proceso
- Permite la revisión integral del fallo por un tribunal superior
- Busca corregir errores judiciales y unificar criterios

El derecho a la doble instancia constituye un pilar fundamental en el sistema de justicia mexicano, permitiendo que las resoluciones judiciales sean revisadas por un órgano superior para garantizar la correcta aplicación de la ley.

Recurso de Apelación

Objeto

Examinar si en la resolución recurrida se aplicó inexactamente la ley, se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o se alteraron los hechos.

Procedencia

- Resoluciones del Juez de Control (artículo 467 CNPP)
- Sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de Enjuiciamiento
- Resoluciones del Tribunal de Enjuiciamiento

Efectos

Puede ser en efecto devolutivo (no suspende la resolución) o suspensivo (paraliza la ejecución de la resolución impugnada).

Alcances y Límites del Recurso de Apelación



Alcances del Recurso

- Revisión integral de la sentencia
- Análisis de cuestiones de hecho y de derecho
- Valoración de pruebas admitidas y desahogadas
- Suplencia de la queja en casos específicos

El tribunal de apelación puede revisar integralmente la sentencia, examinando tanto cuestiones fácticas como jurídicas para garantizar una justicia efectiva.



Límites del Recurso

- Principio de non reformatio in peius (prohibición de reforma en perjuicio)
- Imposibilidad de valorar pruebas no desahogadas en primera instancia
- Respeto a la inmediación del juez de primera instancia
- Plazos procesales estrictos para su interposición

Los límites procesales establecen garantías para ambas partes, como la prohibición de reforma en perjuicio y el respeto a los plazos estrictos de interposición.



Recurso de Casación

En el sistema jurídico mexicano, el equivalente funcional al recurso de casación es el juicio de amparo directo en materia penal, que permite revisar la legalidad de las sentencias definitivas.

1

Control de Legalidad

Verifica la correcta aplicación de la ley sustantiva y adjetiva en la sentencia impugnada.

2

Control de Convencionalidad

Examina la conformidad de la sentencia con tratados internacionales de derechos humanos.

3

Unificación de Criterios

Contribuye a la uniformidad en la interpretación y aplicación del derecho penal.



Procedencia del Amparo Directo como Equivalente a la Casación

Causales de Procedencia

- Violaciones al procedimiento que afecten las defensas del quejoso
- Incorrecta aplicación de la ley sustantiva
- Indebida valoración probatoria
- Violaciones a derechos fundamentales

Efectos

- Concesión del amparo para efectos de subsanar violaciones procesales
- Concesión lisa y llana cuando existen violaciones de fondo
- Establecimiento de criterios interpretativos vinculantes (jurisprudencia)

Revisión de Sentencia

El recurso de revisión es un medio extraordinario que permite impugnar sentencias firmes cuando surgen circunstancias o pruebas que demuestran la inocencia del sentenciado o irregularidades graves en el proceso.



Aparición de Pruebas Nuevas

Evidencias desconocidas durante el proceso que demuestran la inocencia del sentenciado.



Sentencia Basada en Documentos Falsos

Descubrimiento posterior de la falsedad de documentos determinantes para la condena.



Sentencia Dictada por Cohecho o Violencia

Comprobación de que el juez actuó bajo presión o recibió beneficios indebidos.



Casos y Procedencia de la Revisión de Sentencia

El artículo 486 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece los supuestos específicos para la procedencia del recurso de revisión:

- 1** Cuando la sentencia se funde en pruebas determinantes que posteriormente se declaren falsas.
- 2** Cuando después de la sentencia aparezcan documentos que invaliden las pruebas en que se basó la condena.
- 3** Cuando se demuestre que la sentencia fue obtenida por cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta.
- 4** Cuando la sentencia se base en una ley declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ejecución de Sentencias y Derechos Humanos

La fase de ejecución de sentencias es crucial para garantizar que la pena cumpla sus fines constitucionales de reinserción social, respetando la dignidad y los derechos humanos de las personas privadas de libertad.



Finalidad Constitucional

La ejecución penal debe orientarse a la reinserción social efectiva del sentenciado, no solo al castigo.



Protección de Derechos

Durante el cumplimiento de la pena se mantienen intactos todos los derechos humanos no afectados por la sentencia.



Control Judicial

El juez de ejecución vigila que las condiciones de internamiento respeten la dignidad humana y la legalidad.



Marco Normativo de la Ejecución Penal

Constitución Política

Artículo 18: Establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social.

Ley Nacional de Ejecución Penal

Publicada en 2016, regula los principios, procedimientos y autoridades que intervienen en la ejecución penal, así como los derechos de las personas privadas de libertad.

Tratados Internacionales

Reglas Nelson Mandela, Convención contra la Tortura, Reglas de Bangkok y otros instrumentos que establecen estándares mínimos de trato a personas privadas de libertad.

An illustration of a modern classroom with blue walls and desks. Several male students are seated at their desks, some looking at books or papers. In the background, a large screen displays the text "EDUCATION IS FREEDOM".

Derechos de las Personas Privadas de Libertad

La Ley Nacional de Ejecución Penal reconoce un amplio catálogo de derechos fundamentales que no se suspenden por la privación de libertad:

Derechos Básicos

- Trato digno y no discriminación
- Alimentación nutritiva y agua potable
- Alojamiento en condiciones dignas
- Atención médica integral
- Contacto con el exterior

Derechos de Desarrollo

- Educación y actividades culturales
- Trabajo digno y remunerado
- Capacitación para el trabajo
- Participación en actividades deportivas
- Libertad de conciencia y religión

Reinserción Social

La reinserción social es el objetivo principal del sistema penitenciario mexicano, según el artículo 18 constitucional.

Educación

Programas educativos desde alfabetización hasta nivel superior.

Vínculos Sociales

Mantenimiento de relaciones familiares y comunitarias.



Trabajo

Actividades laborales remuneradas y formación profesional.

Salud

Atención médica preventiva y curativa integral.

Deporte

Actividades físicas y recreativas organizadas.

Condiciones Dignas de Internamiento

Estándares Mínimos

- Espacios dignos y suficientes
- Separación por categorías (procesados/sentenciados)
- Instalaciones sanitarias adecuadas
- Iluminación y ventilación apropiadas
- Áreas comunes para actividades

Problemática Actual

- Sobrepoblación en centros penitenciarios
- Infraestructura deficiente
- Autogobierno y corrupción
- Violencia intracarcelaria
- Recursos insuficientes



Derecho a la Salud en Prisión

Marco Normativo

Artículos 9 y 74-80 de la Ley Nacional de Ejecución Penal establecen el derecho a la salud física y mental de las personas privadas de libertad.

Alcances

- Atención médica preventiva y curativa
- Atención especializada para mujeres
- Tratamiento de adicciones
- Atención psicológica y psiquiátrica

Desafíos

Insuficiencia de personal médico, medicamentos e infraestructura sanitaria en la mayoría de los centros penitenciarios mexicanos.



Beneficios Preliberacionales

Los beneficios preliberacionales son mecanismos que permiten la liberación anticipada de personas sentenciadas que cumplen ciertos requisitos, buscando favorecer su reinserción social.

1

Libertad Condicionada

Procede cuando se ha cumplido con el 70% de la pena impuesta, existe buena conducta y se cuenta con un plan de actividades.

2

Libertad Anticipada

Extinción de la pena de prisión y otorgamiento de libertad al sentenciado que ha cumplido el 50% de su condena y muestra signos evidentes de reinserción social.

3

Sustitución de la Pena

Reemplazo de la prisión por medidas alternativas como trabajo a favor de la comunidad, tratamiento en libertad o semilibertad.

Regulación de los Beneficios Preliberacionales

Marco Jurídico

- Artículos 136-145 de la Ley Nacional de Ejecución Penal
- Protocolos del Poder Judicial de la Federación
- Criterios jurisprudenciales de la SCJN

Requisitos Generales

- Buena conducta durante la reclusión
- Participación en actividades educativas, laborales y deportivas
- Reparación del daño o garantía de su cumplimiento
- No ser reincidente o habitual
- Informe favorable del Comité Técnico



Restricciones a los Beneficios Preliberacionales

La legislación mexicana establece limitaciones para el otorgamiento de beneficios preliberacionales en ciertos delitos considerados graves:

Delitos Excluidos

- Delincuencia organizada
- Secuestro
- Trata de personas
- Delitos con medios violentos como armas y explosivos
- Delitos sexuales contra menores

Debate Constitucional

Existe controversia sobre la constitucionalidad de estas exclusiones, pues podrían contravenir el principio de reinserción social y el derecho a la igualdad.

Criterios Jurisprudenciales

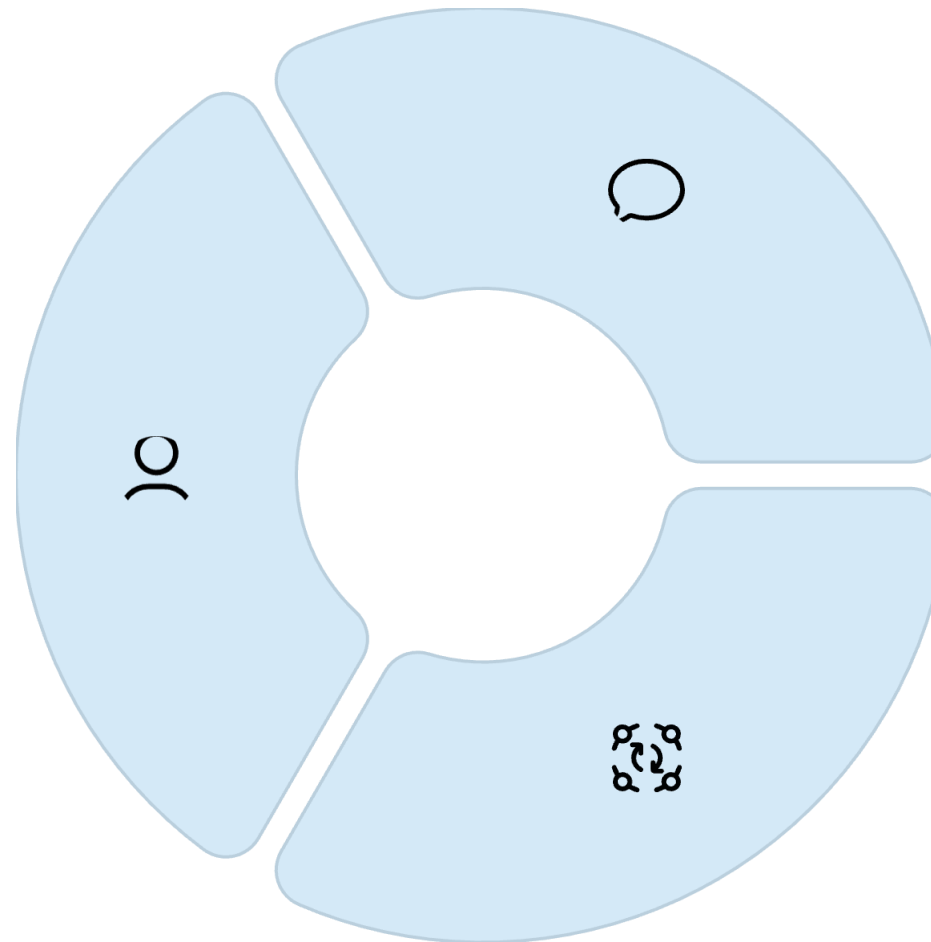
La SCJN ha emitido diversos criterios sobre la constitucionalidad de estas restricciones, generalmente validándolas bajo el principio de política criminal.

Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa es un modelo que busca reparar el daño causado por el delito involucrando a la víctima, el ofensor y la comunidad en la búsqueda de soluciones.

Víctima

Participación activa en el proceso, expresión de necesidades y recepción de reparación.



Ofensor

Reconocimiento de responsabilidad, comprensión del daño y compromiso de reparación.

Comunidad

Apoyo a víctimas y ofensores, participación en la reintegración social.

Principios de la Justicia Restaurativa

Voluntariedad

Participación libre y consentida de víctimas y ofensores, sin coacción ni presiones.

Confidencialidad

Protección de la información compartida durante el proceso restaurativo.

Flexibilidad

Adaptación a las necesidades específicas de cada caso y contexto cultural.

Imparcialidad

Facilitadores neutrales que no favorecen a ninguna de las partes.

Complementariedad

Coexistencia con el sistema de justicia tradicional, no sustitución.

Restorative Justice: Comunidad Primero



Aplicación de la Justicia Restaurativa en México

Marco Normativo

- Artículos 186-190 de la Ley Nacional de Ejecución Penal
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal
- Protocolos estatales de justicia restaurativa

Modalidades

- Encuentros víctima-ofensor
- Conferencias familiares
- Círculos de paz
- Paneles de víctimas
- Programas de reintegración comunitaria

Justicia Restaurativa en la Ejecución Penal

La Ley Nacional de Ejecución Penal incorpora la justicia restaurativa como parte del proceso de reinserción social:

Identificación de Casos

Selección de casos apropiados para procesos restaurativos según criterios de voluntariedad y tipo de delito.

Preparación de Participantes

Sesiones individuales con víctimas y ofensores para explicar el proceso y preparar el encuentro.

Encuentro Restaurativo

Diálogo facilitado donde la víctima expresa el impacto del delito y el ofensor asume responsabilidad.

Acuerdo de Reparación

Establecimiento de compromisos concretos de reparación material, moral o simbólica.

Seguimiento

Verificación del cumplimiento de acuerdos y apoyo continuo a los participantes.

Mexican Human Rights Protection Institutions

Mecanismos de Protección de Derechos Humanos

El sistema jurídico mexicano cuenta con diversos mecanismos para proteger los derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional, que funcionan como garantías para las personas sometidas al sistema de justicia penal.



Mecanismos Nacionales

Juicio de Amparo, recursos judiciales y procedimientos ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que protegen a las personas contra violaciones a sus derechos fundamentales.



Mecanismos Internacionales

Procedimientos ante organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los Comités de la ONU que supervisan el cumplimiento de tratados internacionales.



Coordinación Interinstitucional

Interacción entre diversos organismos de protección que fortalece el sistema de garantías para las personas sometidas al sistema de justicia penal.

El Juicio de Amparo

El juicio de amparo es la institución jurídica más importante para la protección de los derechos humanos en México, consagrado en los artículos 103 y 107 constitucionales.

Amparo Indirecto

Procede contra actos u omisiones de autoridades que violen derechos humanos. En materia penal, es fundamental para combatir detenciones arbitrarias, violaciones al debido proceso y condiciones indignas de reclusión.

Amparo Directo

Procede contra sentencias definitivas que pongan fin al juicio. Funciona como un recurso extraordinario similar a la casación, permitiendo revisar la legalidad y constitucionalidad de las sentencias penales.



Naturaleza y Características del Juicio de Amparo



Características Esenciales

- Medio de control constitucional
- Protección de derechos humanos
- Principio de definitividad (agotamiento previo de recursos ordinarios)
- Efectos relativos de las sentencias (fórmula Otero)
- Suplencia de la queja en materia penal



Reformas Recientes

- Amparo contra particulares (cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad)
- Interés legítimo (ampliación de la legitimación activa)
- Declaratoria general de inconstitucionalidad
- Amparo adhesivo



Procedencia del Juicio de Amparo en Materia Penal



Amparo contra detenciones arbitrarias

Protege la libertad personal frente a detenciones ilegales, arraigos injustificados o prisión preventiva indebida.



Amparo contra violaciones procesales

Combate actos que afectan el derecho de defensa, la admisión de pruebas ilícitas o la falta de fundamentación y motivación.



Amparo contra condiciones de reclusión

Protege a personas privadas de libertad frente a tratos crueles, inhumanos o degradantes en centros penitenciarios.

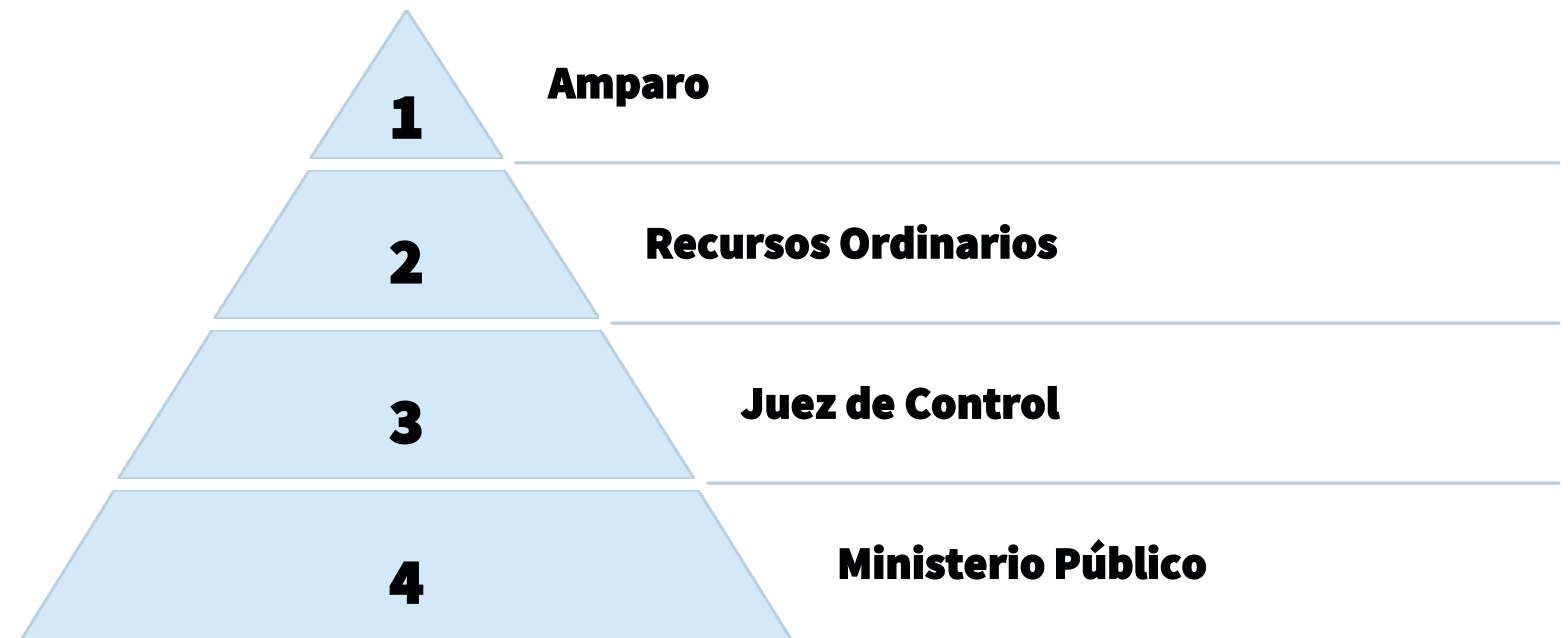


Amparo contra sentencias definitivas

Permite revisar la constitucionalidad y legalidad de las sentencias penales firmes.

El Amparo como Garantía Última

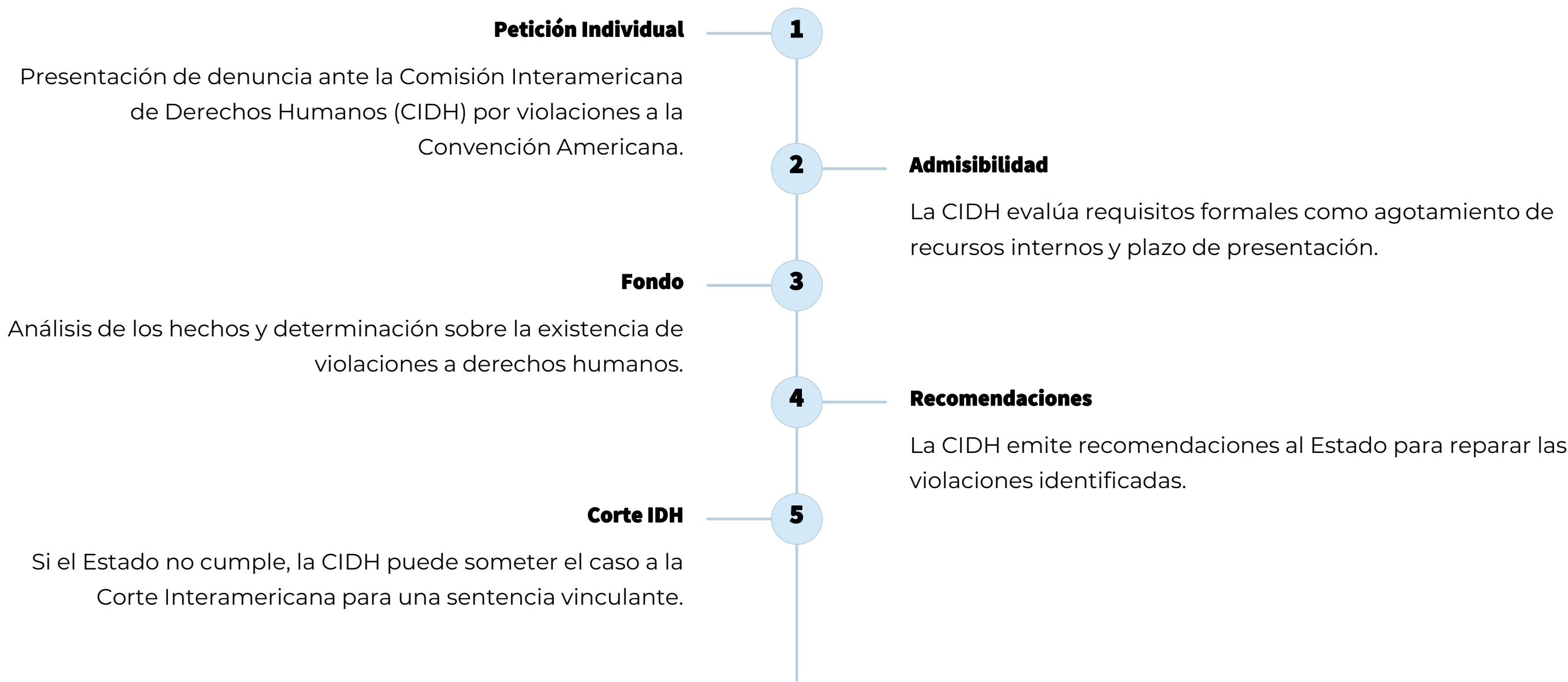
El juicio de amparo funciona como la última ratio del sistema de protección de derechos humanos en el ámbito penal mexicano:



El amparo representa la cúspide del sistema de protección, interviniendo cuando los mecanismos ordinarios han fallado en la protección de los derechos fundamentales. Su efectividad se basa en su carácter constitucional y en la posibilidad de suspender actos violatorios de derechos humanos.

Procedimientos ante Organismos Internacionales

México forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y ha reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



Comités de la ONU

México ha ratificado los principales tratados de derechos humanos de la ONU y reconocido la competencia de sus comités para recibir comunicaciones individuales:

Comité de Derechos Humanos

Supervisa el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fundamental en materia de debido proceso y garantías judiciales.

Comité contra la Tortura

Vigila la implementación de la Convención contra la Tortura, relevante para casos de tortura y malos tratos en el sistema penal.

Comité sobre Desapariciones Forzadas

Supervisa la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.



Unitend
Hun Rights
Committee

Dignity.
Justice.
Equality.

HOIELANI COTINE

Sentencias Emblemáticas contra México

1

Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México (2009)

Estableció estándares sobre la debida diligencia en la investigación de feminicidios y la obligación de juzgar con perspectiva de género.

2

Caso Radilla Pacheco vs. México (2009)

Transformó el sistema jurídico mexicano al establecer el control de convencionalidad y la interpretación conforme en materia de derechos humanos.

3

Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México (2010)

Estableció criterios sobre la inadmisibilidad de pruebas obtenidas mediante tortura y la obligación de investigar denuncias de tortura.



Relevancia de los Procedimientos Internacionales

Impacto Jurídico

- Reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos
- Desarrollo del control de convencionalidad
- Criterios interpretativos vinculantes para jueces nacionales
- Modificación de leyes y políticas públicas

Impacto Social

- Visibilización de violaciones sistemáticas
- Reparación integral a víctimas
- Medidas de no repetición
- Fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil





El Papel de las Comisiones de Derechos Humanos

El sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos en México está conformado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y las comisiones estatales.

Fundamento Constitucional

Artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases para los organismos de protección de derechos humanos.

Naturaleza Jurídica

Organismos constitucionales autónomos con independencia presupuestaria y de gestión, que emiten recomendaciones no vinculantes pero con fuerte peso moral y político.

Competencia

Conocen de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades administrativas federales o locales, excluyendo asuntos electorales y jurisdiccionales.

Funciones de las Comisiones de Derechos Humanos

Recepción de Quejas

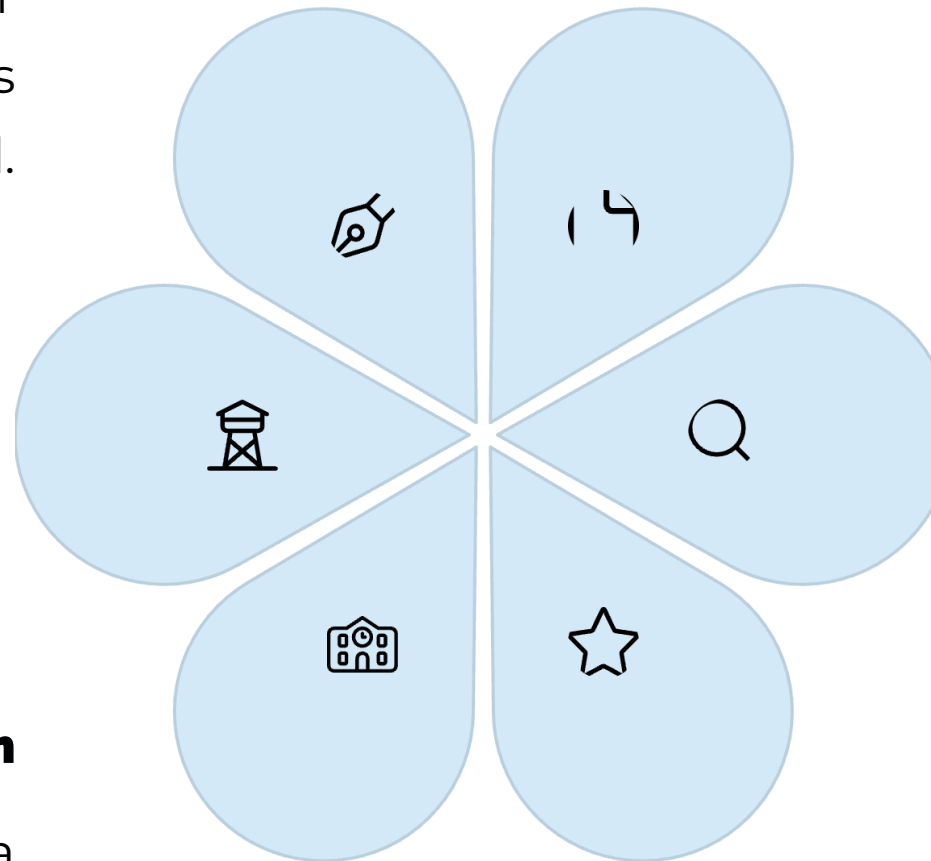
Atención a denuncias por violaciones a derechos humanos en el ámbito penal.

Observancia

Monitoreo del respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario.

Promoción

Difusión y educación en materia de derechos humanos.



Investigación

Indagación de los hechos denunciados mediante visitas, entrevistas y solicitud de informes.

Recomendaciones

Emisión de recomendaciones públicas a las autoridades responsables.

Conciliación

Búsqueda de soluciones amistosas entre víctimas y autoridades.

Procedimiento de Queja ante la CNDH

Presentación de Queja

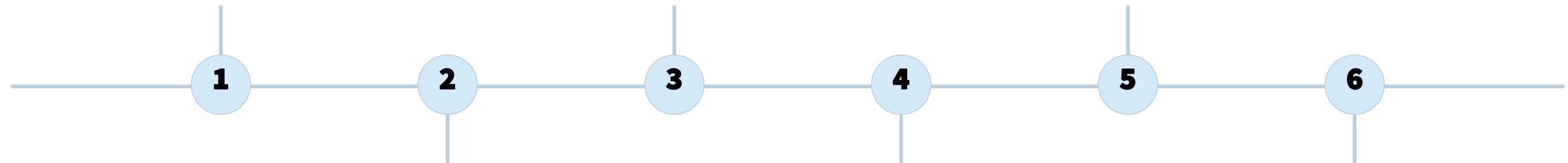
Por escrito, comparecencia, teléfono o medios electrónicos, dentro del plazo de un año desde los hechos.

Investigación

Solicitud de informes a autoridades, visitas de inspección, entrevistas y otras diligencias.

Recomendación

Documento público que establece la existencia de violaciones y medidas de reparación.



Calificación

Determinación sobre la competencia y procedencia de la queja.

Conciliación

Intento de solución amistosa en casos que lo permitan.

Seguimiento

Verificación del cumplimiento de las recomendaciones aceptadas.

Impacto de las Comisiones en el Sistema Penal

Áreas de Intervención

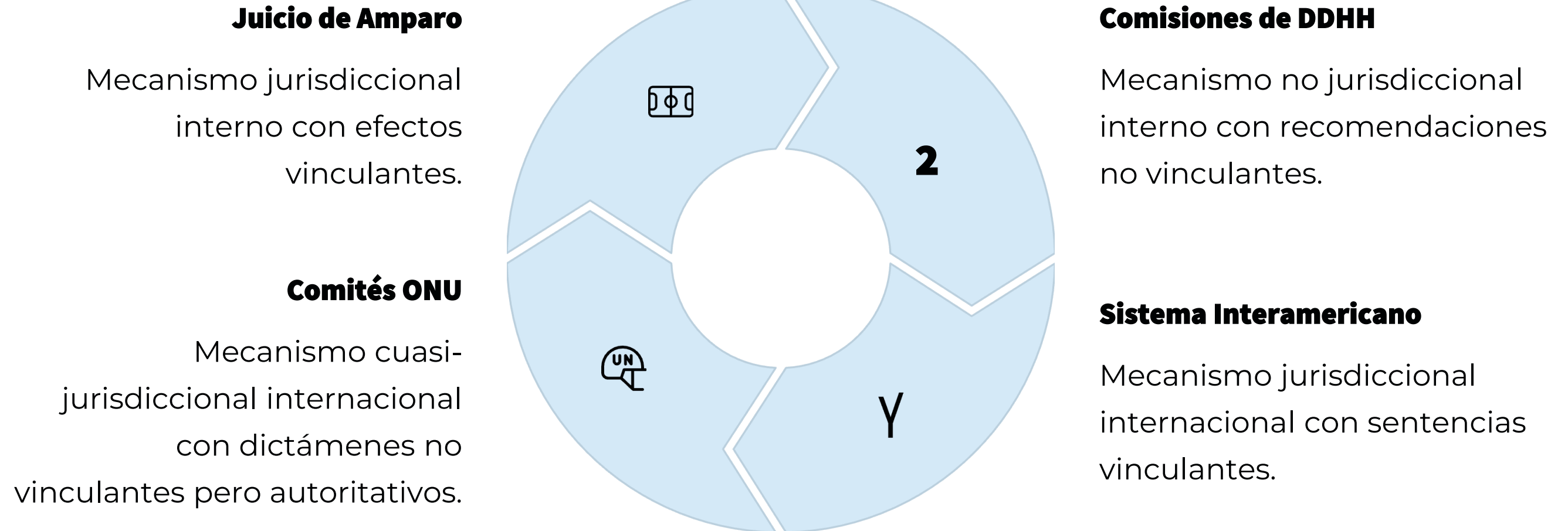
- Detenciones arbitrarias
- Tortura y malos tratos
- Debido proceso
- Condiciones de reclusión
- Derechos de víctimas del delito

Logros Significativos

- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
- Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria
- Recomendaciones generales sobre el sistema penitenciario
- Informes especiales sobre grupos vulnerables



Interacción entre Mecanismos de Protección



Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, sino complementarios, formando un sistema integral de protección de derechos humanos en el ámbito penal.

Conclusiones de la Unidad

1

Los recursos en el sistema acusatorio mexicano constituyen garantías fundamentales del debido proceso, permitiendo la revisión de las decisiones judiciales y la corrección de posibles errores, siendo el derecho a la doble instancia un estándar internacional incorporado plenamente en la legislación nacional.

2

La ejecución penal ha evolucionado hacia un modelo centrado en la reinserción social y el respeto a los derechos humanos, aunque persisten importantes desafíos en la implementación efectiva de la Ley Nacional de Ejecución Penal, especialmente en lo relativo a condiciones dignas de internamiento.

3

La justicia restaurativa representa un paradigma complementario al sistema tradicional, que busca la reparación del daño y la reconciliación, con un desarrollo incipiente pero prometedor en el contexto mexicano.

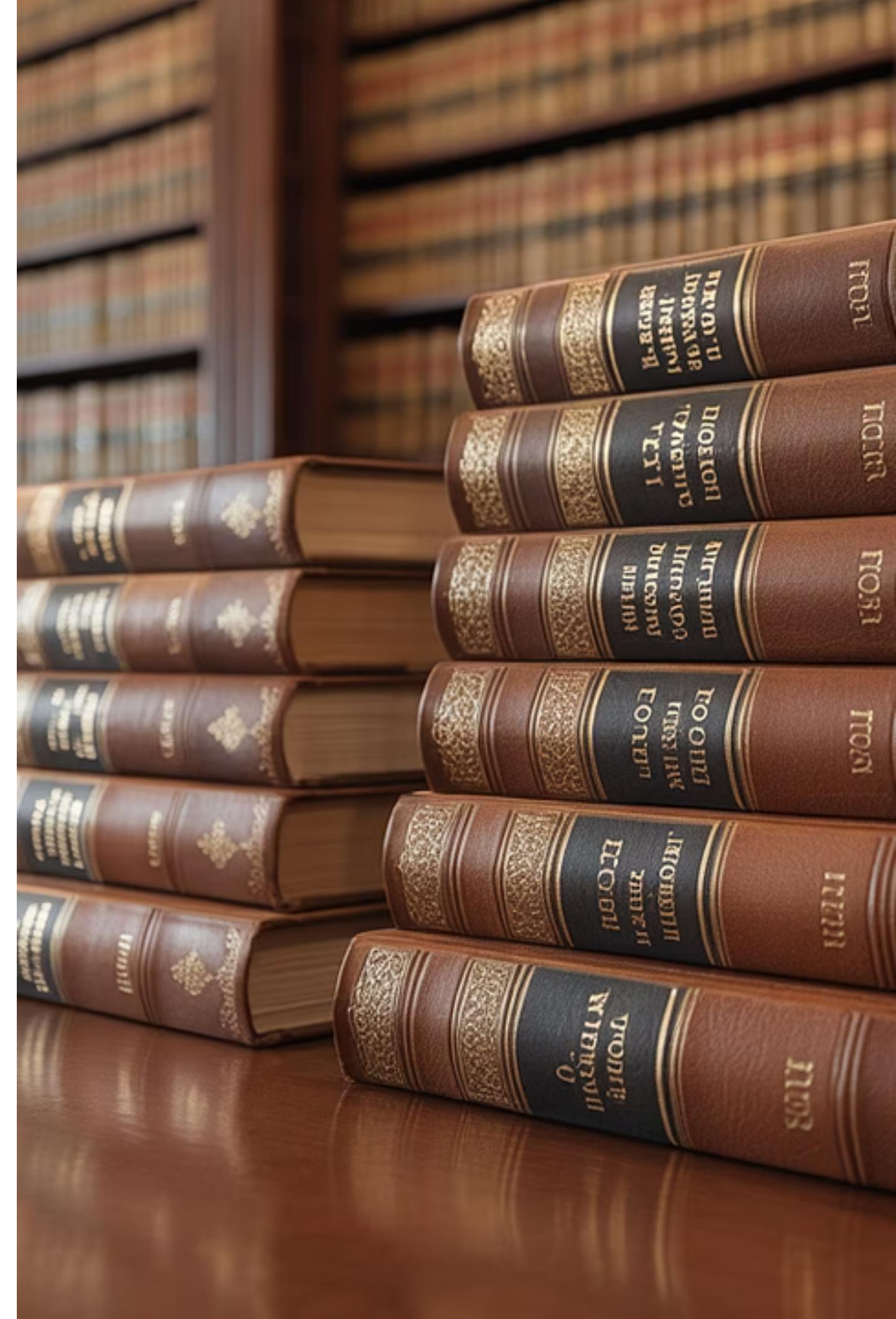
4

El juicio de amparo constituye la garantía jurisdiccional más importante para la protección de derechos humanos en México, funcionando como último recurso frente a violaciones en el ámbito penal.

5

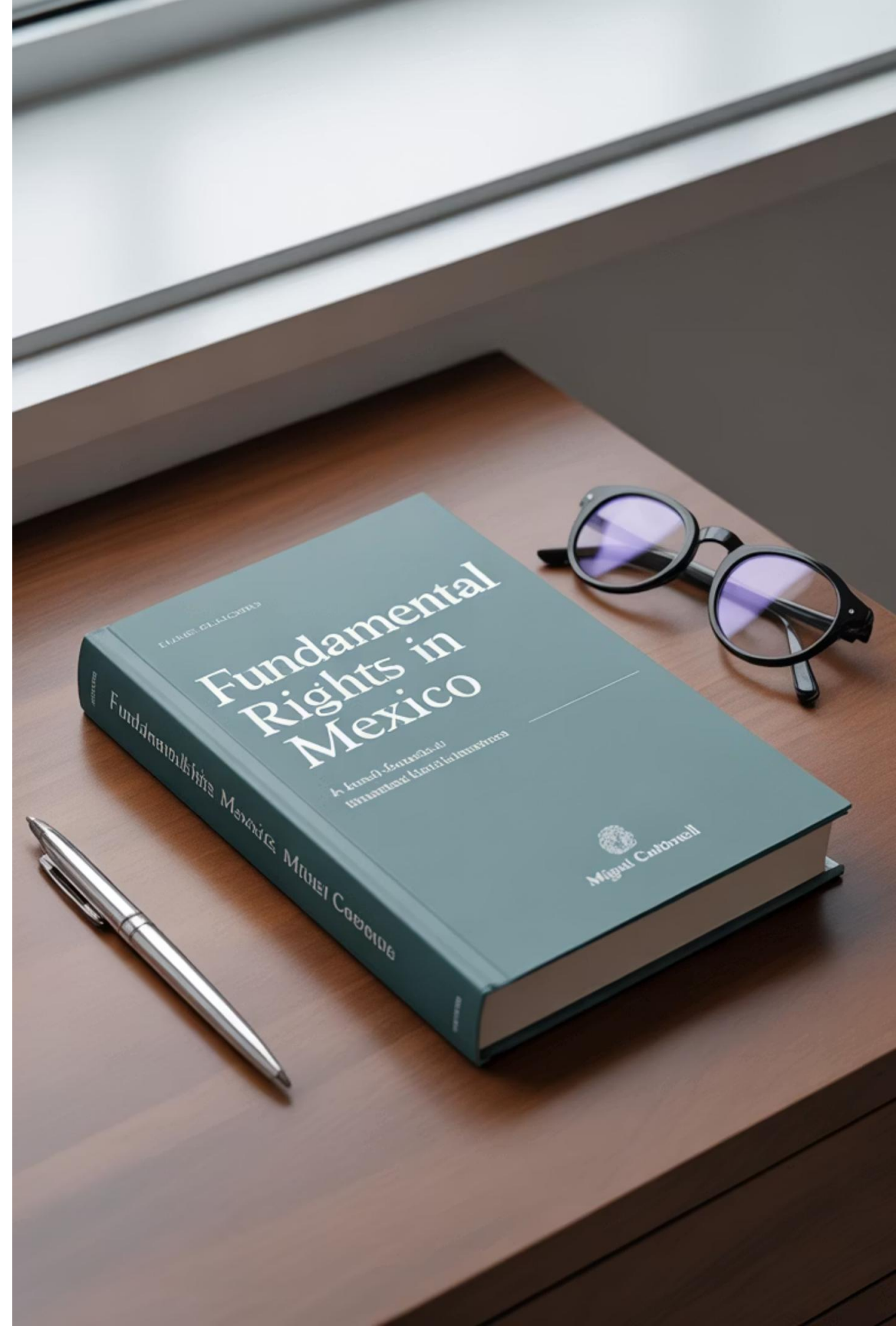
Los mecanismos internacionales y las comisiones de derechos humanos complementan el sistema de protección, generando estándares y criterios que han transformado profundamente el sistema jurídico mexicano, especialmente a partir de la reforma constitucional de 2011.

Bibliografía



Carbonell, Miguel

Carbonell, Miguel. *Los derechos fundamentales en México.* 5ta ed.
México: Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.



Ferrer Mac-Gregor, Eduardo

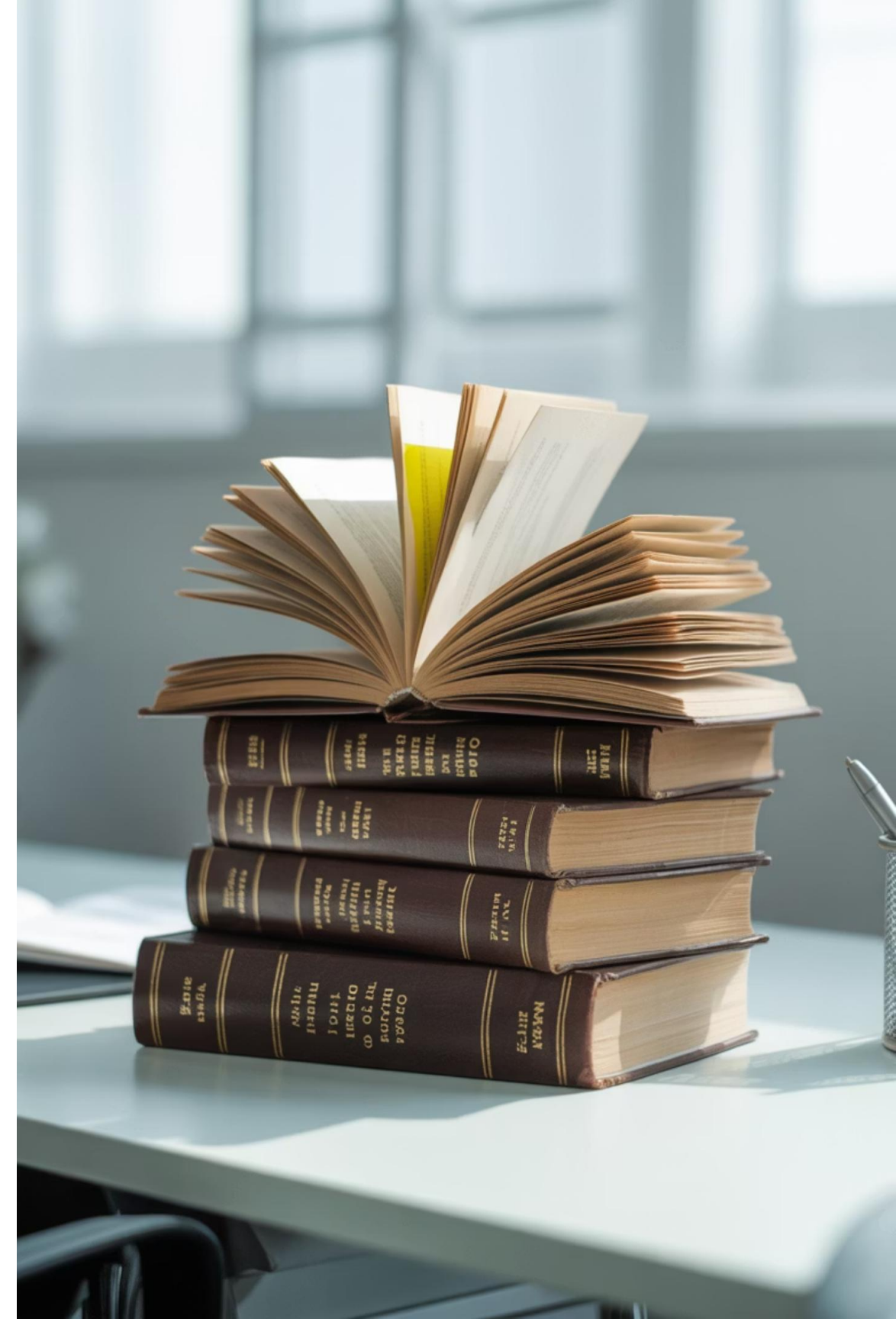
Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. *Control de convencionalidad. El diálogo jurisprudencial y la vinculación de los jueces locales al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.* México: Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.



Binder, Alberto M.

Binder, Alberto M. *Introducción al Derecho Procesal Penal*. 2da ed. Buenos Aires: Ad-Hoc, 2013.

Obra fundamental que analiza los principios constitucionales del proceso penal, la estructura del juicio oral, y las garantías procesales del imputado. El autor desarrolla con profundidad la teoría del caso y los mecanismos de litigación estratégica, elementos esenciales para la comprensión del sistema acusatorio moderno.



Fix-Zamudio, Héctor y Fix-Fierro, Héctor. *El juicio de amparo.*
10ma ed. México: Porrúa, 2020.



Cafferata Nores, José I.

Cafferata Nores, José I. *Cuestiones actuales sobre el proceso penal.* 3ra ed. Buenos Aires: Del Puerto, 2018.

